

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638741	Leidy Marily Girasole Useche , en representación de GlassWare GP SpA	Mixta	GlassWare GP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Previo a proveer acompañe un escrito ingresando con la clave única de la representante para cumplir con lo solicitado.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante (Leidy Marily Girasole Useche) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jhoan Jose Perez Rivero, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.</p> <p>- Se corrige de oficio en clase 21, eliminando "<i>y productos similares</i>" por ser una descripción muy amplia y eliminando en clase 35 "<i>distribución</i>" por corresponder a servicios de otra clase.</p>
1639629	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de BNBEST LIMITADA	Mixta	BNBEST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija "<i>ofrecimiento y arriendo de alojamientos temporarios</i>" en clase 36, por cuanto lo solicitado induce a error con servicios de la clase 43 por ejemplo "Alquiler de alojamiento temporal", atendido al clasificador vigente en clase 36 se encuentra "<i>Alquiler de alojamiento temporal para oficinas</i>", "<i>Arrendamiento y alquiler de alojamientos</i>" y "<i>Alquiler de alojamientos residenciales</i>".</p> <p>Al escrito presentado con fecha 30-12-2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>A escrito de 12-01-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639733	Fabiola Andrea González Araya, en representación de Catalina Isabel Sandoval Acuña y Fabiola Andrea González Araya	Denominativa	Entrete Lagos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para continuar la tramitación, el representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su propia clave única y acompañar un documento en el que conste que los dos solicitantes (cotitular de la marca que se pide) le dieron poder para representarlos conjuntamente ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Para lo cual puede elegir solo 1 de las siguientes opciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doña Fabiola González, la representante, debe ingresar con su propia clave única en el portal de INAPI y acompañar nuevamente el poder presentado con fecha 09-12-2025. - Doña Catalina Sandoval Acuña, quien presentó la solicitud, debe acompañar un nuevo poder simple otorgado por Fabiola González Araya. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>A escrito de fecha 09-12-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY INVESTMENTS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 27/11/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 09/01/2026: Se reitera la observación precedente para que conforme al clasificador realice correctamente los cambios sugeridos o bien para que los servicios reclasificador queden en la clase 35 se le sugiere corregir a "recopilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines financieros"
1640740	Deborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		Por cumplido parcialmente lo ordenado téngase por acompañadas las vistas de las diferentes dimensiones, se hace presente que acompañe una vista posterior de forma curativa de su etiqueta. Téngase por corregida su cobertura.
1641276	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	SIZZLING STARS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 10/12/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. se reitera la observación de cobertura, para que conforme a los cambios solicitados, acompañe cobertura definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647335	Consuelo María López Vergara, en representación de Maestranza Metalfor Limitada	Mixta	METALFOR LTDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Especifique el objeto sobre el cual recae: "Construcción, reparación y mantenimiento". Elimine "relacionados" y especifique "bienes materiales" en: "Servicios relacionados con construcción, instalación, reparación y mantenimiento de bienes materiales" En clase 40: Reemplace: "Tratamiento de materiales y manufactura" por "tratamiento de materiales por encargo para terceros" y Reemplace: "Servicios que implican procesar o transformar materiales en productos nuevos, generalmente por encargo de terceros" por: "procesamiento de materiales por encargo para terceros".</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . METALFOR LTDA. FOREST INNOVATION.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648777	Daniela Alejandra Mocarquer Vidal, en representación de Daniela Alejandra Mocarquer Vidal, Carolina Andrea Acuña Nazar y Carolina Andrea Molina Hernández	Mixta	TRAVELFEST	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1648779	Estudio Carey Limitada , en representación de THE CLOROX COMPANY	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique el producto que solicita conforme el Clasificador, para "Utensilios de limpieza para el hogar;" por ejemplo en esta clase existe: utensilios de limpieza para baños; utensilios de limpieza para cuartos de aseo y utensilios de limpieza para cuartos de aseo y baños.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649420	Juan Pablo Meza Eguiluz	Mixta	Adomiapp	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Elimine de la clase "Servicios de marketplace en línea para la puesta en contacto comercial de clientes y proveedores de servicios;" por cuanto marketplace se refiere a una plataforma digital, y los servicios de suministro de plataforma de comercio en línea (paas) son de la clase 42. Sin perjuicio de ello puede reclasificar al siguiente tenor "suministro de plataforma de comercio en línea (paas) para la puesta en contacto comercial de clientes y proveedores de servicios;" en clase 42. Corrija incorporando lo que se subraya en "servicios de gestión <u>comercial</u> inteligente de tareas y agenda para profesionales;" y "administración <u>comercial</u> de planes de suscripción; servicios de publicidad y marketing digital para terceros." En clase 36, se observa: Corrija al siguiente tenor: administración de billeteras digitales (wallet balance) y <u>administración financiera</u> de fondos de proveedores;" Corrija al siguiente tenor: <u>gestión financiera</u> de servicios de retiro de fondos (withdrawals); <u>gestión financiera</u> de comisiones y cuentas por cobrar. Acompañe coberturas definitivas.</p>
1649519	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Cells for Cells S.A.	Mixta	AVANTISS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique el producto que solicita conforme el Clasificador para "terapias celulares y acelulares;" por ejemplo preparaciones farmacéuticas para terapias...."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649527	Marcelo Iván Ormazábal Marambio, en representación de Comercial Luz Marambio SpA	Mixta	WILLY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que de los documentos acompañados los cuales contienen partes ilegibles y no siendo posible establecer la existencia de un poder en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante a <i>Marcelo Iván Ormazábal Marambio</i>, se observa para que acompañe poder:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649535	Yenny Solange Coronado Quiñones, en representación de Claudio Alejandro Chacón Pérez	Denominativa	Salón de Eventos Siete Colores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que la solicitante confiere facultades para actuar a su nombre a quien se presenta en calidad de representante.
1649553	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Denominativa	AB COASTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita corregir "equipamiento operados manualmente para hacer ejercicios" por "aparatos para ejercicios de accionamiento manual para el mantenimiento físico", conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción para la clase 28.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649565	Omar Skandar Mocarquer Pardo, en representación de Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Centinela Patriota	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649566	Joaquín Eduardo Viada Morales, en representación de Never Quit Spa	Denominativa	Pawbonds	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado sólo es un borrador de constitución de sociedad por lo que no permite establecer la existencia de la persona jurídica del solicitante, se observa para que acompañe documento en el cual conste que la persona jurídica del solicitante otorga facultades para actuar a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649567	Nicolás Gustavo Eduardo Calfumil Riquelme, en representación de RENALIS SpA	Denominativa	RENALIS RENALPRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste el poder otorgado por la solicitante al representante para actuar ante Inapi.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649568	Joaquín Eduardo Viada Morales, en representación de Never Quit Spa	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado sólo es un borrador de constitución de sociedad por lo que no permite establecer la existencia de la persona jurídica del solicitante, se observa para que acompañe documento en el cual conste que la persona jurídica del solicitante otorga facultades para actuar a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649801	Ricardo Javier Ulloa González, en representación de Thiare Estefanía Ulloa Bravo	Mixta	ZADAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Acompañe poder en el cual conste que la solicitante otorga facultades para actuar en su nombre a quien se presenta en calidad de representante. 2.- Aclare si es parte de la etiqueta las tres franjas en color rosado que aparecen en la parte inferior de esta. En caso de no ser así, debe acompañar la misma etiqueta de fs. 1 sin variar en diseño y color que no contengas dichas franjas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649807	María Paulina De Luca Espinoza, en representación de Origen Familiar Spa	Denominativa	AGÜ CARE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Se observa, para que: Corrija toallitas húmedas para bebés por "toallitas húmedas de uso higiénico para bebés". Corrija shampoo, por "champús no medicinales". Especifique conforme el listado de productos "productos de cuidado personal no medicinales" por ejemplo productos para el cuidado de la piel, no medicinales. Acompañe coberturas definitivas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649838	Roberto Andrés Zura Andrade, en representación de Adicso Spa	Denominativa	adicso	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649845	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	ADONIS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1, se observa y se le solicita: Especifique "sustancias o mezclas para la estimulación de los procesos naturales de nutrición..." para sustancias o mezclas para la estimulación de los procesos naturales de nutrición de las plantas, semillas, rizosfera, suelos y frutos, por ejemplo oligoelementos para la nutrición de las plantas, fitofortificantes para la nutrición de plantas, acondicionadores de suelos para uso agrícola, mezclas de suelos [abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo]. Especifique "material orgánico o inorgánico para el crecimiento de plantas" por ejemplo reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola, arcilla expandida para el crecimiento de plantas hidropónicas, soluciones químicas para estimular el crecimiento de raíces de plantas, bioestimulantes en cuanto estimulantes para el crecimiento de las plantas.</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique conforme el Clasificador atendido que los "compuestos químicos" son propios de la clase 1, para "compuesto químicos utilizados para combatir malezas, enfermedades o plagas", por ejemplo en esta clase existe: preparaciones químicas para eliminar las malas hierbas, preparados químicos para el tratamiento de la poda de las plantas, preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales, lociones de protección contra plantas venenosas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649846	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	FRIXO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1, se observa y se le solicita: Especifique "sustancias o mezclas para la estimulación de los procesos naturales de nutrición..." para sustancias o mezclas para la estimulación de los procesos naturales de nutrición de las plantas, semillas, rizosfera, suelos y frutos, por ejemplo oligoelementos para la nutrición de las plantas, fitofortificantes para la nutrición de plantas, acondicionadores de suelos para uso agrícola, mezclas de suelos [abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo]. Especifique "material orgánico o inorgánico para el crecimiento de plantas" por ejemplo reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola, arcilla expandida para el crecimiento de plantas hidropónicas, soluciones químicas para estimular el crecimiento de raíces de plantas, bioestimulantes en cuanto estimulantes para el crecimiento de las plantas.</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique conforme el Clasificador atendido que los "compuestos químicos" son propios de la clase 1, para "compuesto químicos utilizados para combatir malezas, enfermedades o plagas", por ejemplo en esta clase existe: preparaciones químicas para eliminar las malas hierbas, preparados químicos para el tratamiento de la poda de las plantas, preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales, lociones de protección contra plantas venenosas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649849	Ramiro Sancho Castro, en representación de Seminario Rosacruz Esoterico	Denominativa	ACUARIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Susan Marlene Acuña Acevedo Aldana, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649850	Maria Mondeja Yudina, en representación de Libsud Argentina Sa	Denominativa	ONE Event	En clase 39, se observa: Corrija "...operador turístico para la organización de viajes" por "organización de viajes a través de operador turístico". Especifique "organización de servicios de logística...." en esta clase existe por ejemplo servicios logísticos de transporte.
1649851	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	ACTEON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1, se observa y se le solicita: Especifique "sustancias o mezclas para la estimulación de los procesos naturales de nutrición..." para sustancias o mezclas para la estimulación de los procesos naturales de nutrición de las plantas, semillas, rizosfera, suelos y frutos, por ejemplo oligoelementos para la nutrición de las plantas, fitofortificantes para la nutrición de plantas, acondicionadores de suelos para uso agrícola, mezclas de suelos [abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo]. Especifique "material orgánico o inorgánico para el crecimiento de plantas" por ejemplo reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola, arcilla expandida para el crecimiento de plantas hidropónicas, soluciones químicas para estimular el crecimiento de raíces de plantas, bioestimulantes en cuanto estimulantes para el crecimiento de las plantas. En clase 5, se observa: Especifique conforme el Clasificador atendido que los "compuestos químicos" son propios de la clase 1, para "compuesto químicos utilizados para combatir malezas, enfermedades o plagas", por ejemplo en esta clase existe: preparaciones químicas para eliminar las malas hierbas, preparados químicos para el tratamiento de la poda de las plantas, preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales, lociones de protección contra plantas venenosas



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649853	Maria Mondeja Yudina, en representación de Libsud Argentina Sa	Denominativa	Chill Out DMC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39, se observa: Corrija "...operador turístico para la organización de viajes" por "organización de viajes a través de operador turístico". Especifique "organización de servicios de logística...." en esta clase existe por ejemplo servicios logísticos de transporte..
1649857	Maria Mondeja Yudina, en representación de Libsud Argentina Sa	Denominativa	FIVE Senses Lifestyle	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39, se observa: Corrija "...operador turístico para la organización de viajes" por "organización de viajes a través de operador turístico". Especifique "organización de servicios de logística...." en esta clase existe por ejemplo servicios logísticos de transporte..



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649862	Digital Helth Technology Limitada, en representación de Digital Helth Technology Limitada	Denominativa	ApoyAI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Tenga presente que la persona jurídica del solicitante también ha sido designada en calidad de representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649864	Felipe Javier Oliva Osorio, en representación de Estrella Austral Spa	Denominativa	Estrella Austral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1650207	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos E Inversiones Valles De Chile Limitada	Denominativa	Valles de Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique: "cócteles de preparado para la alimentación humana" por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia, se sugiere "cócteles de salchichas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650214	Zoe Naya Contreras Pérez, en representación de Zoe Naya Contreras Pérez y María Ignacia Melo Espinoza	Denominativa	NORA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1650216	Dellafori Abogados Spa, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	L'AMANT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650242	Francisco Javier Neira Fuentes, en representación de Interwifi Spa	Mixta	MIVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650277	Leyla Yazmín Arrizaga Zercovich, en representación de Fundación Para La Inclusión En Magallanes	Mixta	FUNDACIÓN INCLUSION MAGALLANES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido</p> <p><u>En cuanto a la denominación</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUNDACIÓN INCLUSION MAGALLANES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN MAGALLANES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN MAGALLANES, por FUNDACIÓN INCLUSIÓN MAGALLANES , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1650361	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado Urbano La Bolsa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique un servicio para "servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio como tal, se sugiere "Organización y realización de programas de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile".
1650363	E-MARCAS SPA, en representación de FPC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	FPC INGENIERIA CONSTRUCCIÓN & SERVICIOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS" por "representación comercial de productos de clases 1 a la 34". La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige la puntuación en clase 37 eliminando los paréntesis.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650366	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	Denominativa	MAXFLEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "GUANTES MULTIUSOS" puesto que el término "multiusos" es muy amplio y genera confusión con productos de otras clases como "Guantes quirúrgicos" de clase 10.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1650367	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "servicios de fidelidad de los clientes " atendido a que la redacción no corresponde a un servicio como tal, se sugiere corregir por "Organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes". Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650370	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación, instalación y mantención de productos de las clases 1 a la 34, excepto software. lavandería. lavado de ropa" por "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación, instalación y mantención de productos de las clases 1 a la 34, excepto software, sitios web, bases de datos, lavandería y lavado de ropa.
1650371	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique un servicio para "servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio como tal, se sugiere "Organización y realización de programas de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile".
1650376	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	Denominativa	MAXCUT	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650427	Giovanni Alberto Valle Espinoza, en representación de Mamba Spa	Denominativa	M E N T Z E R	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "prendas ajustadas" ya que la redacción es muy amplia. Para cumplir correctamente la observación por el poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto bastará con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Finalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Nataly Margarita González Espinoza , atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio en clase 25 "bra deportivos, crop top; hoddies" por "sostén deportivo, camisetas ombligueras; polerones" ya que la redacción debe ser en español. Se corrige "tops" por "tops (ropa)"
1650428	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO BOBBA POPS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650430	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO BOBBA POPS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650435	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG	Mixta	MINISO BOBBA POPS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650439	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO DRINKZ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650441	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO DRINKZ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650455	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO DRINKZ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650458	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO RAMUNE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650459	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO RAMUNE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650460	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO SPARKLIN SODA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650462	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO SPARKLIN SODA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de comercialización (intermediario comercial)" por "Servicios de intermediarios comerciales". 2. Corrija "comercialización de una diversa gama de productos al mayoreo y menudeo, venta por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta" por "comercialización de productos de clases 1 a la 34 al mayoreo y menudeo, venta de productos de clases 1 a la 34 por correspondencia o por medios de comunicación electrónicos sitios web o programas de televenta <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650466	Junce Xue	Denominativa	Liliana	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "tritadoras de comida a mano" en "moledoras o trituradoras de comida a mano y eléctrica" puesto que genera confusión con "Tritadoras accionadas manualmente" de clase 21 o bien elimine "a mano". 2. Corrija "planchas" por "Máquinas eléctricas de planchado para ropa". <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1653552	Rosa Isolina Estay Saavedra, en representación de Emetres Spa	Denominativa	Nutrilife+	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante legal Rosa Isolina Estay Saavedra deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Katherine Tapia Canario, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653556	Francisca Alejandra Del Rosario Cepeda Beas, en representación de Fyf Artículos De Decoración, Vestuario Y Flores SpaF	Denominativa	UNA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado de constitución de sociedad es un borrado el cual no tiene ninguna validez.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente el titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra (de original) del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653711	Ramón Ernesto Toledo Riveras	Mixta	Gaby Asistente Virtual	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica acompañada: atendido que la representación gráfica acompaña varias vistas de una ilustración, en circunstancias que la marca pedida corresponde a una marca de tipo mixta.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas con igual diseño y colores que las acompañadas a foja 1, pero que solo contengan una de las vistas de la ilustración, se sugiere la primera imagen del lado izquierdo y que la denominación (Clínica Chinquihue) aparezca en dicha imagen claramente. Se hace presente al solicitante que en la nueva etiqueta que acompañe puede corregir la denominación a Clínica Chinquihue.</p>
1655389	Mario Daniel Aranda, en representación de Mario Daniel Aranda y Ignacio Hernan Aranda	Mixta	SYNCRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656091	Carlos Andrés González González	Mixta	CentroEquipos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Armando Javier Garcia Barrios. ● Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656098	José Omar Martínez Gaete	Mixta	EyC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Armando Javier Garcia Barrios. ● Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656100	José Omar Martínez Gaete	Mixta	ETP Equipos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Armando Javier Garcia Barrios. ● Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656101	José Omar Martínez Gaete	Mixta	PTO POTENCIA TU OLEOHIDRAULICA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Armando Javier Garcia Barrios. ● Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PTO POTENCIA TU OLEOHIDRAULICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PTO por PTO POTENCIA TU OLEOHIDRAULICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656105	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Paula Macarena Quintana Silva	Mixta	MACABRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1234 no existe. Acompañe poder.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656127	Liz Giovanna Sanhueza Beretta	Mixta	Pettuchic Apparel Store	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijá una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Liz Giovanna Sanhueza Beretta (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Nivaldo Renzo Sanhueza Beretta, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656183	Ciro Andrés Michea Aguilera	Mixta	Dodo Market	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1656184	Katherine Del Carmen Acevedo Flores	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a SUSURRO DEL ALMA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656193	Andrea Paz Mandujano Bahamonde	Mixta	Amato Goloso Japon Pasteleria y Confiteria	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p>
1656194	Quinoa Atacama Inversiones Comerciales Spa, en representación de Juan Mauricio Latorre Martínez	Mixta	CKOI ATACAMA LODGE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante y solicitante respectivamente, ya que a fojas 1 señala como uno de sus representantes a la persona jurídica sociedad Quinoa Atacama Inversiones Comerciales SpA, y según el poder acompañado, no coincidirían los datos del titular y sus representantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656321	Daniella Cristina Cárdenas Lobos, en representación de Fitlife Nutrition Spa	Denominativa	FitLife Nutrition	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Tendido que el documento acompañado sólo es un borrador de constitución de persona jurídica, se observa para que acompañe documento definitivo de constitución de persona jurídica de la solicitante en el cual consten las facultades otorgadas a quien se presenta en calidad de representante:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632816	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN ALFABETIZACIÓN INNOVACIÓN Y COLABORACIÓN EN SALUD FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR	Mixta	FUNDACIÓN Salud Circular	Al escrito presentado con fecha 30-12-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1638361	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL MEZA HERVAS E.I.R.L.	Mixta	SJS	Al escrito presentado con fecha 11-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278016.
1638830	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Desarrollo de Innovaciones Tecnológicas SPA	Mixta	PUTITIN	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1639099	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CORPORACIÓN NACIONAL DEL CÁNCER CONAC	Mixta	ACADEMIA CONAC	A lo principal, por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1639490	Mauro Dellafori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Denominativa	FLEXSOLAR	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura y presente el número de custodia de poder.
1640428	Katherine Isolina Rodríguez Montaña	Mixta	Gana Tarapacá	A lo principal, por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la descripción de su etiqueta y el tipo de marca. Al otrosí, téngase presente.
1640724	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Wild Land Outdoor Gear Ltd.	Mixta	WILD LAND	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1641108	Manuel Andrés Galaz López, en representación de Manuel Andrés Galaz López y ASEN SpA	Mixta	Theria Business Consulting	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el nuevo ejemplar de su etiqueta.
1641132	Iván Andrés Rojas González, en representación de IRG Algoritmos Ingeniería SPA	Mixta	Algoritmos2&3D	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1641346	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Julio Marco Ferrada Marcos	Mixta	Ferramarc Innovación & Diseño	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1642644	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1642647	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642706	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Atacama Bio natural Products S.A	Denominativa	Red Meal	Al escrito presentado con fecha 09-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1642739	Montserrat Andrea Sagredo Ubilla, en representación de ocio tk spa	Mixta	Ociotk	Al escrito presentado con fecha 22-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642742	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	BECA In Genia Universidad Andrés Bello	Al escrito presentado con fecha 07-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación.
1643403	Carol Marlene Román Contreras	Mixta	MZK Miami Zone Kids Simce 1995	A escrito de fecha 19-10-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado el solicitante. A escritos de fecha 18-10-2025. No ha lugar por no corresponder.
1648774	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de TLINE CHILE S.A.	Mixta	TLINE TECHNOLOGY	
1648783	Estudio Carey Limitada , en representación de THE CLOROX COMPANY	Figurativa		
1648786	JARRY IP SPA, en representación de V-Label GmbH	Figurativa		
1648787	SILVA ABOGADOS , en representación de Mdiez Comercializadora Limitada	Mixta	M10	
1648791	Carla Patricia Pastén Rojas, en representación de Elaboración de Alimentos Carla Pastén Rojas EIRL	Mixta	MASAS VIVAS	
1648794	JARRY IP SPA, en representación de V-Label GmbH	Figurativa		
1648795	JARRY IP SPA, en representación de V-Label GmbH	Figurativa		
1648797	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de ABG-Champion, LLC	Mixta	CHAMPION LEGACY EST. 1919	
1649473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. (SUPLALIM)	Denominativa	OMEGALERT	
1649517	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	RESERVA ESMERALDA DE PEULLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649528	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nuna International B.V.	Denominativa	NUNA	
1649529	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nuna International B.V.	Mixta	NUNA	
1649532	Eugenio Gormáz Rehbein, en representación de PORTAL MOTORES SPA	Mixta	PORTAL MOTORES	A escrito de 24 de noviembre de 2025: Téngase presente poder. Corrijase base de datos.
1649707	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	PT-PELL	
1649708	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	Reofloc RF	
1649816	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Fh Spa	Mixta	FUSTE	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma. A escrito de 2 de diciembre de 2025: Téngase presente poder.
1649817	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Pazsiente SPA	Mixta	DENEGRI STUDIO	A escrito de 12 de diciembre de 2025: Téngase presente poder.
1649821	Pedro Browne Bezanilla	Denominativa	AGALA	
1649826	Pedro Browne Bezanilla	Denominativa	AGALA	
1649832	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Asociación de Farmacias Independientes De Chile - Afich A.G.	Denominativa	FARMAFEST	
1649840	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Blupoint Limitada	Mixta	Nokko Gear Play Steady	
1649842	Junce Xue	Denominativa	CHIQ	
1649844	Pedro Browne Bezanilla	Denominativa	AGALA	
1649848	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Denominativa	MLAB AIRBUDS	A escrito de 6 de enero de 2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1649873	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Promarca S.A.	Denominativa	WATT'S SELECCIÓN ELEMENTAL	
1649874	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez	Mixta	GOLDEN COMPRA DE ORO	
1649875	Leonardo Guillermo Soto Valderrama	Denominativa	LEO SOTO Y LA SONORA DE TODOS	
1649876	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Promarca S.A.	Denominativa	ELEMENTAL BY WATT'S	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649878	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez	Mixta	G	
1649887	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez	Mixta	GOLDEN COMPRA DE ORO	
1649893	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Tanko Chile Spa	Mixta	KOTAN	
1649901	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Pablo Javier Fuentes Contardo y Mike Kervens Milfort	Mixta	Inclusión Forzada	
1649905	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	JOVI	
1650200	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A.	Denominativa	ESPINAL FLORIDO	
1650202	SARGENT & KRAHN, en representación de D&D SpA	Denominativa	La Pizka Sour Cero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650209	Gabriela Paz González Iacoponi, en representación de ChileAutos SpA	Mixta	CHILEAUTOS CÓMPRALO. VÉNDELO. DISFRÚTALO	<p>Al escrito de 01/12/2025: Como se pide</p> <p><u>En cuanto a la denominación:</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHILEAUTOS CÓMPRALO. VÉNDELO. DISFRÚTALO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CHILEAUTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CHILEAUTOS, por CHILEAUTOS CÓMPRALO. VÉNDELO. DISFRÚTALO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1650212	SARGENT & KRAHN, en representación de D&D SpA	Denominativa	La Pizka Sour Cero	
1650225	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en representación de Gts Geosynthetics & Polyethylene Pipes S.A	Mixta	GTS GEOSYNTHETICS & POLYETHYLENE PIPES	
1650233	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de Biotechnologies Development Group Spa	Mixta	APOLINARY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650235	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Biotechnologies Development Group Spa	Figurativa		
1650276	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de RESEARCH AG SA	Mixta	ANEDRA	Al escrito de 23/12/2025: Téngase presente
1650362	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado Urbano La Bolsa	
1650364	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Transmisiones De Television Hipica Limitada	Denominativa	BET TRAK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650365	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Transmisiones De Television Hipica Limitada	Denominativa	BET TRAK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650368	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Transmisiones De Television Hipica Limitada	Denominativa	BET TRAK	Se corrige de oficio "Juegos de azar" por "servicios de juegos de azar". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650369	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	
1650372	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	
1650373	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	Se corrige de oficio "servicios ópticos" por "servicios de ópticos" y "pruebas genéticas de animales" por "pruebas genéticas de animales para diagnóstico o tratamiento".
1650377	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Transmisiones De Television Hipica Limitada	Denominativa	BET TELETRAK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650381	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de JOIN EQUAL CO., LTD.	Mixta	LIAN LI	A escrito de fecha 03-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277.743.
1650385	SARGENT & KRAHN, en representación de PFS SPA	Denominativa	WONDERCRUST	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1650386	SARGENT & KRAHN, en representación de PFS SPA	Denominativa	WONDERCRUST	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1650388	Az Y Compañía , en representación de Hypnotic Entertainment Spa	Mixta	BOCASMORADAS	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1650389	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado La Bolsa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650396	Cristian Andrés Zúñiga Loyola, en representación de Actividades De Preparación Física Workhard Spa	Denominativa	workhard	A escrito de fecha 15-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1650413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Xianjun Mao	Figurativa		
1650473	Junce Xue	Denominativa	BRITANIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1652968	Alejandro Federico Schwartzmann Frenkel	Mixta	BM Blackman Marketing Integral	Atendido el principio de celeridad y atendido el estado administrativo de la solicitud, se corrige de oficio eliminando el signo ®, por cuanto no se ha otorgado aún el registro de la solicitud.
1653553	Cristian Jines Tamayo Garrido	Mixta	BTHROW	
1653554	Ximena Rosa Rojas Prosser, en representación de Khipu Spa	Denominativa	Mr API	
1653555	Marcela Cherie Correa Sequeida	Denominativa	HALMA	
1653583	Jerson Gerardo González Ulloa	Mixta	EMET	A escrito de fecha 31-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1653744	Manuel Aureliano Enrique Ulloa Uribe	Mixta	Opahogar	
1655123	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ambimet Instrumentacion Cientifica Limitada	Mixta	Ambimet Instrumentación Científica Ltda.	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1655390	Ignacio Andrés Herrera Torres	Denominativa	Inyectores Iquique	
1655392	Jacqueline Giaconda Rubio Retamal	Mixta	CLINIPOD	
1655393	Jenifer Loren Muñoz De La Fuente	Mixta	PET ROOM	
1656081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Jasmín Osmidia Rivera Olivares	Mixta	Luzmira Fotos	
1656083	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ALINATUR PETFOOD S.L.	Mixta	Plenty	
1656084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sep Energy Ingeniería Spa	Mixta	Sep Energy	
1656087	Fredy Orlando Díaz Llanos	Denominativa	Enviroambiental	
1656088	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMÓVILES ANTIGUOS DE CHILE	Denominativa	DESAFÍO DE CLÁSICOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656089	Rodrigo Alberto León Guerra	Denominativa	Bocanada Gin	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1656090	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Two - Towers Investments Spa	Denominativa	DIFER	
1656099	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Patricio Ignacio Casanueva Ravello	Denominativa	ANDES EDGE PLATFORM	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1656106	Nicolás García Lorca, en representación de Zhijian Xue	Mixta	1HORA	
1656108	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Patricio Ignacio Casanueva Ravello	Denominativa	ANDES EDGE PLATFORM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656109	Sergio Boris Saavedra Quiroga	Mixta	JILATAS	
1656112	Gabriela Alejandra Arriagada Caicheo	Denominativa	El mundo de Isa	
1656113	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Patricio Javier Gatica Rossi	Denominativa	CONSEJO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA	
1656114	Aurora Romina Bello Moncada	Denominativa	OXI ECO CLEAN	
1656116	Berta De Las Nieves Pizarro Núñez	Denominativa	Cultiva Strategic Partners	
1656117	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Patricio Ignacio Casanueva Ravello	Denominativa	ANDES EDGE PLATFORM	
1656118	Carlos Andres Cortes Calderon	Mixta	FPB FERIA PROVEEDORES DE BELLEZA	
1656119	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Patricio Javier Gatica Rossi	Denominativa	CONSEJO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA	
1656120	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	R CASA	
1656121	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eventos y Producciones Evolucion S.a	Mixta	Circuit OH!	
1656122	Ricardo Andrés Saglie Cabezas	Mixta	sesión 30	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656123	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	R HOTEL	
1656124	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	EL SPARK	
1656126	Jarry IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	CUARTO DEL MAESTRO	
1656128	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	THE SPARK	
1656129	Cristian Daniel Paulsen Feliú	Denominativa	EUNACOM	
1656130	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	FAMIGLIA LAUTARO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656131	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	CASA SPARK	
1656132	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	THE R	
1656133	José Ariel Maximiliano Arriagada Gómez	Denominativa	Arriagada Company	
1656134	Jarry IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	TOMMY BEANS BURROTE	
1656135	Jarry Ip Spa , en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	JUAN MAESTRO SMASHTER BURGER	
1656136	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	EL R	
1656137	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	R CAFE	
1656138	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	SPARK CLUB	
1656140	Patricio Sandy Müller Menge	Denominativa	CAFE SPARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656143	Jorge Enrique Reyes Leiva	Mixta	REYCAM	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "REYCAM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REYCAM/ corona, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REYCAM/ corona, por REYCAM, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1656144	Freddy Hernán Angel Miños	Denominativa	MatrónCoquimbo	
1656145	Pablo Andrés Eyzaguirre Court, en representación de Inversiones Greenwood Limitada	Denominativa	HIPOTEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Medina Gonzalez	Mixta	Mod3rno.cl	
1656147	Ricardo Alejandro Liberona Alvarado	Denominativa	Lectoratorio	
1656148	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Neurología Veterinaria Spa	Denominativa	Instituto Neurológico y Especialidades Veterinarias	
1656186	Cristian Aaron Rozas Fernández	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación,
1656233	Roberto Andrés Turner González, en representación de Verde Cielo Spa	Denominativa	Insomnia	
1656234	Diego Joaquín Gaete Umazor, en representación de Universidad Católica De La Santísima Concepción	Mixta	PROTOCOLO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656236	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	LOXASEN	
1656238	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Lecherías Loncomilla	
1656241	Alfonso Giovanni Carrillo Neilaf, en representación de Constructora Pawi Spa	Denominativa	Pawi	
1656242	Ármate Abogados Limitada, en representación de Electricidad Quintanilla Spa	Mixta	DISTRITOLED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656245	Paloma Constanza Córdova Lucero	Denominativa	NEUROACTIVA TO	
1656246	Manuel Heriberto Soto Benavides, en representación de Centro Del Agua Para Zonas Áridas Y Semiáridas De América Latina y el Caribe	Mixta	CAZALAC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656249	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Ultradry	
1656250	Hugo Antonio Rubio Celedón	Denominativa	efill	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656254	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Inmobiliaria Elisur Spa	Mixta	LOV Nuevo Oriente	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656256	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Ultradry	
1656257	Nicolás Canessa Lueje	Denominativa	Canessa & Asociados	
1656262	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Inmobiliaria Elisur Spa	Mixta	LOV Strip Center	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656288	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora Y Comercializadora Esteban Manuel Henriquez Pradenas Empre	Mixta	soluAccess	
1656289	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Danilo Antonio Alvarado Duhart	Mixta	Cerro Verde Comercializadora	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656290	Francisco Antonio Cifuentes Ugalde	Mixta	TECNO MERCADO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TECNO MERCADO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TECNO MERCADO", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656292	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KAFFAINT CO., LTD.	Mixta	POMONA	
1656293	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	Aero+01	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656294	Tamara Yisela Padilla Monteiro	Mixta	ACADEMIA DE CONDUCTORES Y OPERACIONES MINERAS HUMBERSTONE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656295	Lizangye Yisette Llaherna Valdivia	Denominativa	DIOSAS DEL JEANS	
1656296	Carlos Fabián Sampieri	Denominativa	casrlos fabian sampieri	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656297	Paula Alejandra Díaz Arévalo	Denominativa	Blue Soul	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1656298	Mario Alejandro Muñoz Farfán	Denominativa	CONTRACK	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1656300	Patricio Alejandro Reyes Bravo, en representación de Patricio Reyes E.i.r.l.	Denominativa	Vinilos Diablitos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656301	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Adquim Spa	Mixta	ZENTIX HIGIENIZANTE ANTIGRASA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZENTIX HIGIENIZANTE ANTIGRASA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZENTIX no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZENTIX por ZENTIX HIGIENIZANTE ANTIGRASA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656302	Camilo Esteban Carrasco Muñoz, en representación de Duo Limpieza Spa	Denominativa	DÚO LIMPIEZA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1656304	Carlos Eduardo Muñoz Cruces, en representación de Subastapp Spa	Mixta	SubastApp	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656305	María Jesús Zalazar Muñoz	Mixta	Conejo Blanco	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656306	Karen Erika Quinteros Monarez	Denominativa	CleanCoastCQ	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1656307	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Martín Dante Montero Bravo	Mixta	E M E MOTORS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1656308	Carlos Cisternas Morales	Mixta	MUNDO SUPLES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656309	Carlos Cisternas Morales	Mixta	MUNDO SUPLES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaneth Maria Machado Alvarez	Mixta	Chilitalys Pizzas	
1656313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Espinosa Pérez	Denominativa	Nanosmart	
1656314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Valdés López	Mixta	AgenciaGrillo	
1656315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Valdés López	Mixta	Cableado	
1656316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Y Comercializadora Kilómetro Zero Spa	Denominativa	Km Zero	
1656317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo González Iturri	Mixta	Seven producciones	
1656318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decantopia Spa	Mixta	Decantopia	
1656319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos y Ortodoncia Invisible Spa	Mixta	Pura	
1656320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pacer Training & Nutrition Spa	Mixta	Pacer	
1656323	luis yeison aguilera albiña	Denominativa	La Senda Oculta; El Despertar de Hilda	
1656324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Artieda Vera	Mixta	Gangapet	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gelaterías Ramírez Spa	Mixta	Copito de nieve	
1656328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alexis Maldonado Castillo y Nathali Pascuala Sáez Aguilar	Mixta	Lacteos Don Teo	
1656330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hotelera El Bosque De Lipimavida Ltda	Denominativa	El bosque de Lipimavida	
1656331	Abogadoc Spa, en representación de Sociedad Toro Y Martínez Limitada	Denominativa	NITJUMPING	
1656332	Abogadoc Spa, en representación de Ingeniería En Sistemas De Detencion De Caidas Alti-tec Limitada	Mixta	RSQ2 ACCESS EQUIPMENT	
1656333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaizen Spa	Mixta	Hermanas Modo Deco	
1656334	Abogadoc Spa, en representación de Lorena Devoto Navarro	Mixta	DEVOTO DE LAS DELICIAS SABORES DEL CORAZON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630553	Francisco José Corona Quezada	Denominativa	Registro de Poderes Revocados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios que se pretenden distinguir con el signo solicitado. En efecto, la marca consiste en un conjunto compuesto de las palabras "REGISTRO DE PODERES REVOCADOS", donde por registro de poderes se entiende un sistema o base de datos oficial donde se inscriben, archivan y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				certifican los poderes (mandatos) otorgados por una persona (física o jurídica) a otra, para acreditar que dichas facultades (administrar bienes, realizar transacciones, firmar contratos, etc.) son válidas y continúan vigentes, siendo esencial para trámites bancarios, legales y notariales, y para la seguridad jurídica de las personas y empresas. La agregación del término "Revocados", no le otorga distintividad puesto que solo describe el estado de los poderes compilados o agregados al registro citado, es decir, de poderes que han sido dejados sin efecto legal por el poderdante. Dicho esto, un consumidor medio no percibirá el signo solicitado como un indicador de procedencia empresarial, sino como una expresión con sentido. Al estar construido en base a términos descriptivos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630673	Juan Mauricio Campos Ibáñez, en representación de NODO FINANCIERO SPA	Mixta	nodo FINANCIERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209656, marca NODOPLUS, que distingue Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de proyectos; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Plaza Piña	Mixta	Atacama dron	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1626884 Marca Martin Droner Atacama Protege actividades educativas y recreativas para cruceros y viajes; difusión de material educativo; producción audio, vídeo y programas multimedia; servicios de tomas fotográficas por drones; servicios de tomas de vídeo por drones. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Enrique Arellano Cuevas	Mixta	A TIEMPO hacemos tus tramites	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "A TIEMPO HACEMOS TUS TRAMITES", la locución adverbial "A tiempo" significa, en el momento justo, ni muy tarde ni muy temprano y por "Tramites" la RAE dice que es cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hasta su conclusión. Dicho esto, el signo es descriptivo de una característica de los servicios solicitados que es realizar los tramites que se encomienden a tiempo, es decir, dentro de plazos u oportunidades que corresponden. Asimismo, el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632437	Sebastián Andrés Urrea González	Mixta	Single trading day	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "SINGLE TRADING DAY", que se traduce al español como "un solo día de transacciones" y se refiere a la práctica donde un operador compra y vende instrumentos financieros (acciones, divisas, criptomonedas, etc.) dentro de la misma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jornada de mercado, cerrando todas las posiciones antes del final del día para evitar riesgos nocturnos y beneficiarse de pequeñas fluctuaciones de precios a corto plazo. Dicho esto, el signo indica cual será la finalidad de los servicios solicitados que son organización de eventos. Asimismo, el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633476	Pablo Guillermo Guerra Castro	Denominativa	Legal Partner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1232888 Marca INTERNATIONAL LEGAL PARTNERS GLOBAL Protege Servicios de asesoría jurídica y legal en todas las aéreas del derecho; servicios de mediación y arbitraje; dirección de procedimientos judiciales y administrativos, contenciosos y no contenciosos; representación o mandato de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de consultoría en, incluyendo pero no limitadas a derecho civil, comercial, corporativo, societario, tributario, ambiental, regulatorio, propiedad intelectual, laboral y demás aéreas del derecho. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633984	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de PROTEGE TU VIAJE S.A.	Mixta	protegetuviaje.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "PROTEGETUVIAJE.COM", se está describiendo directamente que los servicios solicitados estarán vinculados con los servicios de Seguros de viajes y relacionados en clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último, la sola agregación del segmento ".com", que es un dominio de nivel superior que forma parte del sistema de nombres de dominio de internet, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634092	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CARDINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CARDINAL", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a una variedad de uso público de papas, que estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas. También coincide con la denominación de las variedades de Festuca rubra, ballica perenne (<i>Lolium perenne</i>) y poroto (<i>Phaseolus vulgaris</i>) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635238	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Sebastián Carvallo Rojas	Mixta	Bravik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1451660. BRABIC. Lencería; vestimenta; corseletes; corsés [ropa interior]; slips; sostenes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinaciones [ropa interior]; bodis [ropa interior]; bragas [ropa interior]; sostenes adhesivos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635241	CRISTOBAL PORZIO, en representación de VIÑA SELENTIA LTDA.	Denominativa	1903 Selentia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865259. VIÑA SELENTIA. Vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635253	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricio Andrés Lechuga Muñoz	Mixta	SIR GRIZZLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268701. GRIZZLY. Administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; búsqueda de mercados; búsqueda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de patrocinadores; distribución de muestras; mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; organización y dirección de presentaciones de producto; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad. Clase 35. Registro 1335609. DAKOTA GRIZZLY. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 14, 18, 25 y 28; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 14, 18, 25 y 28 por internet, correo, por catalogo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de internalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; relaciones publicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Todos los servicios antes mencionados referidos únicamente a productos de las clases 14, 18, 25 y 28. Clase 35. Registro 1193199. GRIZZLY. Software de sistema operativo de computador, excluyendo cualquier producto relacionado con el baloncesto. Clase 9. Registro 1288929. GRIZZLY. Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio), para fumadores; sucedáneos del tabaco, que no sean para uso médico; puros; puritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para calentar. Clase 34. Registro 1333261. GRIZZLY GRIPTAPE. Papel abrasivo [papel de lija]. Clase 3. Registro 1359949. GRIZZLY. Abrigo de mezclilla; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; anoraks (parkas); bañador (pantalón corto); bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bikinis; camisas de manga corta; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas tipo polo; camisetas; camisetas de manga corta o larga; camisetas interiores de manga larga; canguros [suéteres con capucha]; casacas; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos resistentes al viento; chaquetas largas; cortavientos; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones de mezclilla; pantalones de sudadera; parkas; polerones; polerones de cuello subido; ropa de playa; ropa exterior. Clase 25. Registro 1387314.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>THERMAL GRIZZLY. Productos químicos para la fabricación de componentes electrónicos; productos antiestáticos (en aerosol) para instalaciones electrónicas; productos químicos para la fabricación de componentes para circuitos electrónicos de conmutación; agentes refrigerantes para la refrigeración de componentes electrónicos; compuestos químicos para la utilización en la fabricación de elementos electrónicos; pastas térmicas, líquidos para transmisiones de energía, adhesivos conductores (de calor) para su uso en la industria; sustancias químicas y preparaciones químicas así como elementos naturales; resinas no elaboradas, artificiales y sintéticas; resinas conductoras en bruto; productos químicos para la industria eléctrica y la industria electrónica. Clase 1. Aparatos de tecnología informática, audiovisuales, multimedia y fotográficos, en particular equipamiento comunicacional, aparatos y medios de almacenamiento de datos, aparatos y piezas de procesamiento de datos así como accesorios [eléctricos y mecánicos], piezas de computadoras, piezas de ensayo y calibración para piezas de computadoras, elementos de computadoras, dispositivos de refrigeración y circuitos de refrigeración para computadoras y piezas de computadoras; piezas de computadoras; aparatos científicos y equipos de laboratorio para reacciones físicas mediante electricidad; imanes, dispositivos de magnetización y desmagnetización; aparatos y cables para electricidad; aparatos y equipamiento ópticos, aparatos de amplificación y rectificaciones; aparatos así como piezas de aseguramiento, seguridad, protección y señalización; piezas de buceo, navegación, orientación, posicionamiento, localización de destino y de mapeo; aparatos, dispositivos y reguladores de medición, reconocimiento y vigilancia; aparatos de vigilancia, en particular sensores y detectores, aparatos de verificación y de control de calidad, aparatos de medición, puntería, alineación y calibración; aparatos de control [reguladores]; aparatos para investigaciones científicas y de laboratorio, aparatos de enseñanza y simuladores, piezas eléctricos y electrónicos, en particular de refrigeración para piezas electrónicas. Clase 9. Instalaciones de suministro de agua; iluminación y reflectores de luz; aparatos e instalaciones de refrigeración y congelación, en concreto aparatos para la conducción de nitrógeno líquido, tubos o tuberías para nitrógeno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>líquido y vasos para nitrógeno líquido; aparatos e instalaciones de refrigeración (placas de refrigeración); intercambiador de calor para la eliminación de gases de escape; ventiladores para intercambiadores de calor; colectores de vacío y de calor solar [intercambiadores de calor]; intercambiadores de calor para la eliminación de condensado; intercambiadores de calor; ventiladores eléctricos con dispositivos refrigeradores de vaporización; ventiladores eléctricos; aparatos refrigeradores de aire; aparatos refrigeradores de agua; aparatos de refrigeración. Clase 11. Registro 1388730. GRIZZLY. Aparato de medición, que mide la resistencia del suelo, a saber penetrómetro. Clase 9. Registro 1398557. GRIZZLY SAFETY. Antiparras; Cascos de protección; Gafas de protección; Guantes de protección contra accidentes; Mantas ignífugas; Máscaras de protección; rodilleras para trabajadores; ropa ignífuga; Zapatos para protección contra accidentes e incendios. Clase 9. Registro 1408018. GRIZZLY BEAR. Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios / proteínas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios / vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios. Clase 1. Suplementos alimenticios a base de caseína / complementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de proteínas / complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios de proteína de suero de leche / complementos alimenticios de proteína de suero de leche; suplementos alimenticios minerales / complementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para personas / complementos alimenticios para personas; suplementos nutricionales / complementos nutricionales. Clase 5. Solicitud 0000077. GRIZZLY BEAR. Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios / proteínas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios / vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios. Clase 1. Suplementos alimenticios a base de caseína / complementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de proteínas / complementos alimenticios a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proteínas; suplementos alimenticios de proteína de suero de leche / complementos alimenticios de proteína de suero de leche; suplementos alimenticios minerales / complementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para personas / complementos alimenticios para personas; suplementos nutricionales / complementos nutricionales. Clase 5. Solicitud 1628854. GRIZZLY GRIPTAPE. Ropa de deporte;gorras y sombreros de deporte;zapatillas de deporte. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635255	Mauro Dellafori Albala, en representación de Maximiliano Alejandro Rodrigo Benavides Sánchez	Mixta	ORIGYN FITNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449249. ORIGIN CLUB. Suministro en línea de videos no descargables; clubes deportivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(entrenamiento y mantenimiento físico); clases de mantenimiento físico. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635989	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Angel Sergio Gajardo Zenteno y Jaime Andrés Ugarte Palacios	Mixta	LOS TATAS DEL PAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1291355 Marca DEL TATA Protege Productos de pastelería y repostería. Miel para uso alimenticio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miel y jarabe de melaza. Sucedáneos de miel. Panes y bollos. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636025	SILVA Y CIA. , en representación de Allied Tact Investment Limited	Mixta	IBR	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente y al realizar un examen de los elementos figurativos contenidos en la etiqueta en motores de búsqueda de libre acceso como "Google", es posible apreciar que incluye la representación gráfica de dos personajes de un fenómeno de internet denominado "Italian Brainrot", que corresponde a un grupo de criaturas generadas por inteligencia artificial y que alcanzó fama y notoriedad a través de publicaciones en redes sociales como Instagram y TikTok, por lo que la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen empresarial de los productos solicitados toda vez que los personajes de "Italian Brainrot" no han sido creados por una sola persona, además de que al ser un contenido viral y compartido por una multiplicidad de cuentas distintas no es posible acreditar que el solicitante sea el creador del personaje en cuestión. Los personajes originales tienen por nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TRALALERO TRALALA, y CHIMPANZINI BANANINI (tiburón y mono respectivamente). Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636400	Daniela Alejandra Pino Bastías, en representación de Servicios Medicos Medicina SPA	Mixta	DhermaDent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371682.</p> <p>DERMODENT. Asesoramiento sobre la salud; clínica dental</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; odontología estética; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de información médica prestados por internet; servicios de limpieza dental; servicios de odontología; servicios de salud; servicios de tratamiento de belleza; servicios de una clínica de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Eléctrica Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	INGECÁCERES INGENIERÍA ELÉCTRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346449. COMERCIAL METALURGICA CACERES. Control de calidad de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; Diseño de herramientas; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Evaluación de la calidad del producto; ingeniería; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; Servicios de dibujo de ingeniería civil, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636438	MINO GESTION, en representación de Comercial ANK spa	Mixta	REPUESTOS KA Venta de Repuestos Automotrices	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899545. KA. Vehículos a motor y las partes y piezas de los mismos, clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636439	María José Court Planella, en representación de RAPA NUI TOURS SpA	Mixta	RAPA NUI TOURS	<p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo RAPA NUI TOURS sobre el cual se pretende un derecho incluye el nombre del pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido RAPA NUI TOURS incluye la denominación del pueblo originario RAPA NUI, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, sin que la adición de la expresión TOURS, le otorgue la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636440	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de NAZKA INVESTMENT GROUP SPA	Denominativa	NAZKA INVESTMENT GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 882804.</p> <p>NAZCA. Vestidos, ropa, calzado y artículos de sombrerería, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 982548. NAZCA. Zapatos de seguridad con o sin punta de fierro. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 1201567. NAZCA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1229443. NAZCA. Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; cerveza, clase 32. Registro N° 1201566. NAZCA. Alcohólicas (bebidas -), excepto cerveza; bebidas alcohólicas, excepto cerveza, clase 33. Registro N° 1076998. NAZCA. Vinagre, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza; salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30; Animales vivos, productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, clase 31; Aguas minerales, cervezas y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 1229639. NAZCA. Zapatos de seguridad con o sin punta de fierro. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 1377935. NAZCA. Consultoría en publicidad; publicidad; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad, clase 35. Registro N° 1419524. NAZCA. Champús; acondicionadores capilares; lociones capilares; lociones reparadoras de puntas del pelo; bálsamos capilares; mascarillas capilares; cremas para peinar; hidratantes capilares; rizadores; abrillantadores capilares; alisadores capilares; preparados para rizar el cabello; tintes capilares; cosméticos; cremas cosméticas; lociones cosméticas; neutralizadores para planchas de pelo brasileñas; tintes cosméticos y productos de tocador, clase 3. Registro N° 1369274. NAZCA NOX. Electrodo para máquinas soldadoras, tales como, electrodo de soldadura o electrodo de recargue, clase 7. Registro N° 1369275. NAZCA DUR. Electrodo para máquinas soldadoras, tales como, electrodo de soldadura o electrodo de recargue, clase 7. Registro N° 1270675. MOUNTAIN NAZCA. Servicios financieros y operaciones monetarias, operaciones de fondos de inversión privado, servicios de trust inversión, servicios de corredores de valores y servicios de agencias para operaciones de valores, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidely spa	Mixta	Fidely SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1446476. FIDELIO. Cafés-restaurantes; pizzería (restaurant); restaurantes de autoservicio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de comida rápida; sandwicherías (restaurant); servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurante; bar de zumos; servicios de tabernas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636449	PAULO ARNALDO MAZUELA GALVEZ	Mixta	PRIME CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1478400. PRIME</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GYM. Facilitación de gimnasios; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Bustamante Maldonado	Denominativa	Lowe - Donald	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lowe-Donald, o Donald Lowe, es el nombre de una persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Williams Jose Arancibe Vergara	Mixta	STRADA MOTO REPUESTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 874883.</p> <p>STRADA. Vehículos motorizados (automóviles), clase 12. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1157843. STRADA. Instrumentos quirúrgicos usados en procedimientos artroscopicos, clase 10. Registro N° 1367321. STRADA. Abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para cables; alambres para atar; anillas metálicas; anillos metálicos; armazones metálicos para correas; arneses metálicos para manipular cargas; ataduras metálicas; ataduras metálicas para gavillas; contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]; correas metálicas para manipular cargas; cuerdas metálicas; empalizadas metálicas; empalmes metálicos para cables no eléctricos; eslingas metálicas para manipular cargas; guardacabos para cables; guardacabos para cuerdas, clase 6; Amarres plásticos de uso doméstico; amarres plásticos para uso en el jardín; arneses no metálicos para manipular cargas; cables no metálicos; cordaje; cordeles; correas no metálicas para manipular cargas; cuerda; cuerdas; cuerdas de anclaje; cuerdas de remolque para automóviles; cuerdas no metálicas; cuerdas para remolcar vehículos; cuerdas para uso marino; cuerdas y cuerdas sintéticas; cuerdas; escalas de cuerda; eslingas de carga hechas de tela; eslingas de carga no metálicas; eslingas no metálicas para manipular cargas; ligaduras no metálicas, clase 22. Registro N° 975531. LA STRADA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Petinelli Martínez	Denominativa	Rural Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RURAL WELLNESS, que se traduce como Bienestar Rural, es un concepto multidimensional relacionado con la satisfacción de la población rural en cuanto a sus condiciones objetivas de vida, las cuales abarcan aspectos materiales como el acceso a la salud, la educación, la vivienda, el empleo, la conectividad y el ambiente. De manera, que se describe la finalidad y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990750473	JEANROY Christophe, en representación de KUHN-HUARD S.A.S.	Denominativa	OPTIMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269669, marca OPTIMAR, que distingue Máquinas y máquinas herramientas (no para vehículos terrestres) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesadoras de pescado; acoplamientos de máquinas y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; herramientas/máquinas mecánicas y automáticas para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas y robots (máquinas) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas para anestesiarse eléctricamente pescado, para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas para desangrar el pescado, eliminar sustancias coaguladas y alimentar la línea de fabricación en instalaciones de elaboración de pescado con pescado desangrado; transportadores de cinta, cintas transportadoras y máquinas transportadoras de cinta para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas embaladoras y máquinas embaladoras al vacío para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas de paletización (máquinas elevadoras y embaladoras) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; robots (máquinas) para embalar y paletizar para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; trituradoras eléctricas de alimento y/o pescado para uso comercial, de la clase 7; Registro N°1264330, marca OPTIMAR, que distingue Máquinas y máquinas herramientas (no para vehículos terrestres) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; acoplamientos de máquinas y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; herramientas/aparatos mecánicos y automáticos para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas y robots (máquinas) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas para anestesiarse eléctricamente pescado, para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas para desangrar el pescado, eliminar sustancias coaguladas y alimentar la línea de fabricación en instalaciones de elaboración de pescado con pescado desangrado; transportadores de cinta, cintas transportadoras y máquinas transportadoras de cinta para usar en las industrias de alimento, pesca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y/o procesadoras de pescado; máquinas embaladoras y máquinas embaladoras al vacío para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; máquinas de paletización (máquinas elevadoras y embaladoras) para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; robots (máquinas) para embalar y paletizar para usar en las industrias de alimento, pesca y/o procesadoras de pescado; trituradoras eléctricas de alimento y/o pescado para uso comercial, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990907616	Fumero S.r.l., en representación de SIPCAM OXON S.p.A.	Denominativa	FEZAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1083986, marca PHEZAM, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730504	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Mixta	ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337383. ON!. Alpargatas; bandanas; calcetines; calzado; camisetas; cinturones; gorros; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; parkas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sandalias; sombreros; sudaderas; suéteres; trajes de baño; uniformes; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos. Clase 25. Registro 1337389. ON!FITNESS. Alpargatas; artículos de sombrerería; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas y batas de baño; botas; botines de fútbol; buzos (vestimenta); calcetines y medias; calzado; calzado de deporte; calzas y polainas; camisas de deporte; cinturones; gorras; guantes como prenda de vestir; lencería; parkas; pijamas; prendas de vestir; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos. Clase 25. Registro 1382568. ON!OFF. Artículos de sombrerería; Calcetines y medias; calzado; Chales y pañuelos de cabeza; Cinturones; guantes [prendas de vestir]; lencería; Pijamas; prendas de vestir; Ropa de dormir; Ropa interior; ropa; sandalias; Sombreros; Trajes de baño; trajes; uniformes; vestimenta; zapatillas de deporte; zapatos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	im EPYSA implementos.cl El Supermercado del Camión	
1625217	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lucas Sáez Collins	Mixta	FULGOR	
1627606	Juan Carlos González Barahona, en representación de Manuel Armando Valencia Riquelme	Mixta	PARCELA LIWEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628839	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA	Mixta	THE ORIGINAL CANDY CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1200157 Marca CLUB Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones, infusiones para preparar bebidas; café, té, yerba mate y productos similares y sucedáneos con exclusión de galletas, productos de pastelería, chocolates caramelos y productos de confitería de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 02/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre la marca pedida y la marca base de la observación de fondo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no se presentaron oposiciones, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada en clase 30, que dice</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación fundamentalmente con productos de pastelería, repostería y confitería, ésta difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1200157, y otorgar el registro de la marca pedida, con protección al conjunto y sin protección al término "CANDY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630536	Carolina Leonor Lobos Aguirre, en representación de Bubbly Club SpA	Denominativa	Bubbly Club	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1431849. Marca BUBBLE WOW. Protege Productos de maquillaje, de la clase 03.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando limitar la cobertura pedida, desistiéndose de la clase 03, manteniendo la solicitud únicamente respecto de los servicios de la clase 44, no existiendo, por tanto, coincidencia ni conflicto con productos cosméticos protegidos por la marca anterior.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Por lo que, vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1633104	Pablo Guillermo Guerra Castro	Denominativa	Lex Partner	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633464	Fabio Andres Orrego Hernandez	Mixta	RICURAS CALEÑAS Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RICURA" y "RESTAURANTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634630	AUTOMOTRIZ DEL SUR SPA	Mixta	AUTOMOTRIZ DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635172	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	IP BOOSTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "IP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1635234	Marlene Ximena Jiménez Vergara	Denominativa	Granny Pottery café	Con protección al conjunto y sin protección al término "café " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635236	Denisse Alejandra Ramos Ithal	Mixta	EULER CASA DE ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA DE ESTUDIO" y demás elementos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635237	Lillian Andrea Barrientos López, en representación de CONFECCIONES LITAVI SPA	Mixta	LITAVI	
1635239	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Marialejandra Rivera Chura	Mixta	RAKKUN	
1635246	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DE LA BARRA CASTRO SPA	Mixta	TEJIDOS ISHA	Con protección al conjunto y sin protección al término "tejidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635247	SILVA Y CIA. , en representación de Allied Tact Investment Limited	Denominativa	CAROTE	
1635248	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS JOSÉ LUIS PALMA SPA	Mixta	NICEDENT CONFIANZA DE BOCA EN BOCA	
1635249	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PROYECTOS Y ASESORÍAS HIDROSANITARIAS SPA	Mixta	H+ HIDROMAAS PROYECTOS Y ASESORIAS HIDROSANITARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROYECTOS Y ASESORÍAS HIDROSANITARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635250	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ramón Exequiel Gajardo Rubilar	Denominativa	TAC - UNIC	
1635251	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SASFA GROUP SPA	Mixta	PALACIO FERRETERO	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635252	Cristian Patricio Bustos Matus	Mixta	MAFIL CUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1635377	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Rubén Javier Reyes Moreno	Mixta	Rocanegra Mountain Lodge	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Mountain Lodge" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1635694	Sidney Eduardo Biaggini Gómez	Denominativa	Buses Biaggini Spa	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Buses" y "Spa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1635874	Francisca Paola Moreno Masías	Mixta	DISTRIBUIDORA EXTRAHORRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1635896	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ALI REPUESTOS SpA	Mixta	ARPS ALI REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPUESTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1635965	SARGENT & KRAHN, en representación de CHECKVIEW SpA	Mixta	CHECKVIEW WWW.CHECKVIEW.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WWW" y ".CL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1636018	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Sociedad Hotelera Bidasoa SpA	Mixta	CASA SANZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1636028	Qiwen Song	Mixta	CHEFCHOICE Cocina & Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocina & Hogar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636030	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de PANIFICADORA MR. GEORGE SPA.	Mixta	MR. GEORGE	
1636172	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de TURMS INTERNATIONAL INC.	Denominativa	XCELSIO	
1636349	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Omar Eduardo Contreras Gallardo	Mixta	BAYES	
1636350	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Omar Eduardo Contreras Gallardo	Mixta	BAYES	
1636395	Leonel Alejandro Guerra Cano	Mixta	Casa Muro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" y "Muro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636433	ABOGADOC SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS DE USO MEDICO MODOVITAL SpA	Mixta	MODOVITAL	
1636443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Quinteros Carvajal	Mixta	Memopy	
1636447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL NAVARRO CORNEJO LTDA	Mixta	TNB Alimentación & Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentación & Servicios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAKEMED INNOVATION SPA	Mixta	ETTORE	
1636450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Elías Hurtado Sáez	Mixta	OXIHOUSE Oxigenoterapia Domiciliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oxigenoterapia Domiciliaria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636451	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Mixta	OVO FOODS	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente. considerados.
1636456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Anziani Ibarra	Mixta	SHAURIO VERDEVIGOR	
1636459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Saray Alejandra Echeverry Hoyos	Mixta	Esencia viva	
1636460	Erik Alejandro Bustos Fuentes	Denominativa	IncluSoft	
1636463	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Josefa Sofía Hernández Lillo	Mixta	HOPPY	
1636464	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Mixta	OVO FOODS	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente. considerados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636467	Alexis Josue Vásquez Saavedra	Mixta	7 Seventh Day	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636468	Sergio Antonio Barrera Guíñez	Denominativa	Slack Distraught	
1636469	Bastián Alexis Pizarro Godoy, en representación de VURNOX SPA	Mixta	Vurnox	
1636470	Pablo Alfonso Muñoz Cayupil, en representación de Pablo Alfonso Muñoz Cayupil, Alejandro Antonio Pérez Aliaga y José Miguel Saavedra Angulo	Mixta	MITIKO'S	
991031661	B. Braun Melsungen AG	Denominativa	Omniflush	
991139286	JEANROY Christophe, en representación de KUHN-HUARD S.A.S.	Denominativa	PERFORMER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991194475	Sargent Y Krahn Procuradores Internacionales De Patentes Y Marcas Ltda , en representación de Cazcabel Tequila Limited	Mixta	CAZCABEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra j) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada contiene, entre otros productos, Bebidas espirituosas con la indicación geográfica tequila protegida; y conforme al tratado firmado entre Chile y México en relación al Acuerdo relativo a la Propiedad Intelectual contenido en la QUINTA PARTE del mismo Acuerdo, capítulo 15 anexo 15-24 1., Chile reconoce el Tequila como indicación geográfica mexicana.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que no se cumplen los requisitos establecido en la causal de irregistrabilidad, dado que se busca protección de un conjunto marcarío que en su configuración no incluye el nombre de una indicación geográfica.</p> <p>Expresa que su marca se encuentra inscrita internacionalmente con la misma cobertura que la pedida en autos. Sin perjuicio de lo anterior, limita su cobertura eliminando Bebidas espirituosas con la indicación geográfica tequila protegida, de la siguiente forma: "bebidas espirituosas en base de agave; bebidas alcohólicas destiladas a base de agave; licores a base de agave".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada respecto de los registros invocados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra j) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para distinguir Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas espirituosas en base de agave; bebidas alcohólicas destiladas a base de agave; licores a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base de agave, clase 33; Publicidad; servicios de promoción y marketing; gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en materia de marcas; servicios de creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de posicionamiento de marcas; servicios promocionales para la venta de productos, clase 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991217174	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de ALLIANCE FOOTWEAR, S.L.	Denominativa	SATORISAN	
991517396	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de ALLIANCE FOOTWEAR, S.L.	Figurativa		
991570615	Alex R Sluzas Paul and Paul, en representación de Circadia by Dr. Pugliese, Inc.	Mixta	PP CIRCADIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685615	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	Applus+ laboratories	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1137763 Marca APPLUS Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores software de la clase 42; y Registro N1137763 Marca APPLUS Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores software de la clase 42. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de agosto de 2025, señalando que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, y que el titular del registro invocado es el antecesor legal del solicitante de autos. Con el fin de armonizar los titulares de las marcas, se suspendió la tramitación de la presente solicitud con fecha 26 de septiembre de 2025.</p> <p>Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en el cambio de nombre del titular del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término laboratorios individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>
991711609	Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	BREAKS FOR GOOD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756496	Zacco Sweden AB, en representación de Designed by a Star AB	Denominativa	MONDO	
991771489	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	ISDOSYVA	
991814289	PUTHRAN & ASSOCIATES, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	YESINTEK	
991822058	Stobbs, en representación de Turnitin, LLC	Denominativa	ITHENTICATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838698	Elena Beliaeva, Nina Vasilieva and Partners, Ltd. George Beliaev, en representación de Limited liability company "Belprodukt"	Mixta	MEGA CHIPS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 920415 Marca MEGA Protege Aceites y grasas comestibles. de la clase 29. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Aceites y grasas comestibles de la clase 29 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido de grasa; rodajas de frutas deshidratadas, clase 29, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término CHIPS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
991866310	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLEXITY INTO CLARITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991235015	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Talisman Brands, Inc.	Mixta	THOMSON	Número de Registro: 1486150
991460341	PATMARK ATTORNEYS, en representación de Guangdong Xuelei Fragrance Culture Co., Ltd.	Mixta	PROCHAIN	Número de Registro: 1486152
991581625	Mgr. David Muller, en representación de Amix Production, s.r.o.	Mixta	AMIX	Número de Registro: 1484891
991714421	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	EXAGGEREYES	Número de Registro: 1486051
991756788	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd.	Denominativa	Honkai: Star Rail	Número de Registro: 1484898
991783647	Nahm, Ho-Hyun, en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	lilybyred	Número de Registro: 1485128
991799228	HAGIRI Masaharu, en representación de Nippon Denki Kabushiki Kaisha (NEC Corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1484880
991799229	HAGIRI Masaharu, en representación de Nippon Denki Kabushiki Kaisha (NEC Corporation)	Denominativa	NEC cotomi	Número de Registro: 1485471
991814213	Alona SIVCOVA, Patentu agentura "TRIA ROBIT", en representación de LEGALBET, SIA	Mixta	legalbet	Número de Registro: 1485243
991831051	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	REVO	Número de Registro: 1486160
991832012	Carissa L. Weiss Law Office of Carissa L. Weiss, PLLC, en representación de Workmate Labs, Inc.	Denominativa	WORKMATE	Número de Registro: 1486056
991833347	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	LAMASTA	Número de Registro: 1484892
991833794	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	1+ ONEPLUS	Número de Registro: 1484895
991834432	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia. S.C, en representación de Century Games Pte. Ltd.	Denominativa	Whiteout	Número de Registro: 1484871
991834441	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Ultimate 4 Spins	Número de Registro: 1486060
991834483	ABEL & IMRAY LLP, en representación de Limpsfield Combustion Engineering Co. Ltd	Denominativa	LIMPSFIELD	Número de Registro: 1485476
991834541	GUANGZHOU SHENGLIHUA IP AGENT LTD, en representación de Guangdong Shunde ChangSheng Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	HUAHUA	Número de Registro: 1486057



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834693	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de SUNIL KANT MUNJAL	Mixta	sea: SERENDIPITY EXCHANGE FOR THE ARTS	Número de Registro: 1486151
991834694	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Sunil Kant Munjal	Mixta	SERENDIPITY ARTS A MUNJAL INITIATIVE FOR CREATIVITY	Número de Registro: 1486149
991834737	Xia Quan	Mixta	Super deer	Número de Registro: 1485472
991834799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bird	Número de Registro: 1486061
991834969	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Locked Wilds	Número de Registro: 1486058
991835000	ADVOKAT EDVARD BRÆKKE, en representación de The Qrill Company AS	Mixta	The QRILL Company	Número de Registro: 1484872
991835079	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SUGAR VILLE	Número de Registro: 1486059
991835131	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 BEER CASH	Número de Registro: 1486156
991835520	Nuproxa Suisse SA	Denominativa	Nuxa	Número de Registro: 1486155
991835856	HANGZHOU ONECHINE Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Yiwu Mingge Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	SOKANY	Número de Registro: 1486157
991835857	Suzhou Wanshuo Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Anhui Zeguan Food Technology Co., Ltd.	Denominativa	ZEGUAN	Número de Registro: 1486158
991836293	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Captain Drake	Número de Registro: 1486159
991838219	Rodrigo Javier Marre Grez., en representación de DARIGOLD, INC.	Denominativa	DARIGOLD	Número de Registro: 1486164
991838608	Jorge Garay Pérez, en representación de KUBOTA CORPORATION	Mixta	K	Número de Registro: 1486165
991839214	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MIXSCIENCE	Mixta	NOLIFEET	Número de Registro: 1486166
991843255	Nicole Kinsley, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de ASTRONOVA, INC.	Denominativa	ASTRONOVA	Número de Registro: 1485257
991844659	FRANCISCO CALCERRADA CARRION, en representación de CAD&LAN, S.A.	Mixta	Cad&Lan	Número de Registro: 1484899
991846904	DENNIS D. BROWN Brown Patent Law, PLLC, en representación de MIRATECH GROUP, LLC	Denominativa	MIRATECH	Número de Registro: 1484882

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991847219	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Raan GmbH	Denominativa	RecycleMe	Número de Registro: 1484901
991847506	Thomas A. Polcyn Thompson Coburn LLP, en representación de Enterprise Holdings, Inc.	Mixta	COMMUTE with enterprise	Número de Registro: 1484883
991849313	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Sesa S.p.A.	Denominativa	SESA NEO	Número de Registro: 1484896
991849314	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Sesa S.p.A.	Denominativa	SESA ONE	Número de Registro: 1484897
991851689	Fish & Richardson P.C., en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	AMYLYX	Número de Registro: 1486192
991853391	Shandong ERPC Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Weihai Shuangbao Fishing Tackle Co., Ltd	Mixta	SHUANG BAO	Número de Registro: 1486188
991854334	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc.	Mixta	RIVAZ	Número de Registro: 1485560
991854762	Barker Brettell LLP, en representación de Games Workshop Limited	Denominativa	WARHAMMER AGE OF SIGMAR	Número de Registro: 1484902
991856376	BIRD AND BIRD Madame HENRY-MAYER Estelle, en representación de NEXANS	Mixta	CABLELOOP	Número de Registro: 1486168
991856471	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Raan GmbH	Denominativa	Circular Pro	Número de Registro: 1485470
991856889	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	AIRPODS PRO	Número de Registro: 1484900
991857756	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de Burlington Education Cyprus Limited	Mixta	Burlington VTest	Número de Registro: 1484884
991858833	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Xiangtan Electric Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	XEMC	Número de Registro: 1484870
991859533	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	MORE	Número de Registro: 1486161
991859534	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	trt.global	Número de Registro: 1486162
991859538	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	TRT GLOBAL	Número de Registro: 1486163
991859612	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Mixta	CELSIUS	Número de Registro: 1486054



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991859632	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-ORE MAXAM	Número de Registro: 1486190
991859633	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-TRUCK MAXAM	Número de Registro: 1486189
991859766	Yogo Trademark Agent Co., Ltd., en representación de Guangdong Jinme Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	AIPPO	Número de Registro: 1484893
991859848	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-2MILL MAXAM	Número de Registro: 1486191
991859885	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Food Marketing Co., Ltd.	Mixta	Biobor	Número de Registro: 1484894
991860524	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de International Society for the Advancement of Kinanthropometry - ISAK	Mixta	ISAK	Número de Registro: 1485552
991860627	Pizzeys Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de Uniquest Pty Ltd	Denominativa	Triple P - Positive Parenting Program	Número de Registro: 1484888
991860632	Greyhills Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Lutz GmbH & Co. KG	Denominativa	DERICUT	Número de Registro: 1484889
991860708	AVV. DAVIDE MARCHI, en representación de PERNOD RICARD ITALIA S.P.A.	Mixta	RAMAZZOTTI	Número de Registro: 1484890
991861494	Mercan Sandıkçı, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	trt-global.com	Número de Registro: 1486169
991861962	Shenzhen Guangnuo Patent Agency Taizhou Branch, en representación de Shandong Monaer Brake System Co., Ltd.	Mixta	monaer	Número de Registro: 1484873
991861965	Jiaquan IP Law Firm Shenzhen Branch, en representación de Shenzhen Pingjing Technology Co., Ltd.	Denominativa	cleer clip	Número de Registro: 1485120
991862106	Chofn Intellectual Property, en representación de ALD GROUP LIMITED	Mixta	UPENDS	Número de Registro: 1485121
991862121	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FUMI-HOGAR, S.L.	Mixta	Fumicrob	Número de Registro: 1485122
991862207	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO SEA COW AGRITECH CO., LTD.	Mixta	Hily	Número de Registro: 1485123
991862288	Beijing Ceyi Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Fujian Kentuopu Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	CAN·TORP	Número de Registro: 1484874



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991862429	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd.	Denominativa	HSpace-Link	Número de Registro: 1485125
991862672	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Samsung Vision AI	Número de Registro: 1484875
991862724	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de GOREAL ELECTRIC TECHNOLOGY PTE. LTD.	Mixta	Gospower	Número de Registro: 1485126
991862765	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Mixta	STRONGER WITH YOU POWERFULLY	Número de Registro: 1484876
991862766	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Mixta	POWER OF YOU	Número de Registro: 1484877
991862829	Jiangsu Shengfan Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de LSODS Auto Parts Co.,Ltd	Mixta	LSODS	Número de Registro: 1484878
991862877	Zhangjiagang Huazheng Enterprise Service Co., Ltd., en representación de Jiangsu Saikang Medical Equipment Co., Ltd.	Mixta	SAIKANG/Medical	Número de Registro: 1484879
991862891	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	Samsung Nanao	Número de Registro: 1484881
991863066	Beyond Attorneys at Law, en representación de SUBSUP PTE. LTD.	Denominativa	Talkie	Número de Registro: 1486170
991863166	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	MORE from TRT Global	Número de Registro: 1485129
991863229	Maguire Boss, en representación de AxiCorp Financial Services Pty Ltd	Denominativa	AXI SELECT	Número de Registro: 1485130
991863445	Changzhou Hengjiu Zhilian Intellectual Property Agency (General Partnership), en representación de Changzhou Applent Instruments Ltd.	Mixta	ONMEAS	Número de Registro: 1485134
991863671	Wuhan Zhongheshang Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Pinyuan (Suizhou) Modern Agricultural Development Co., Ltd.	Mixta	GOOD LUCK	Número de Registro: 1485546
991863777	Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Hubei Jinlong New Materials Co., Ltd.	Mixta	JLM TARPS/FLEX	Número de Registro: 1485139
991863782	Unitalen Attorneys At Law, en representación de LAUNCH TECH CO., LTD.	Mixta	LAUNCH AI	Número de Registro: 1485140

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864043	MARCELO HENRIQUE ZANONI, en representación de KAPAZI INDUSTRIA E COMERCIO DE CAPACHOS LTDA	Mixta	kapazi	Número de Registro: 1485553
991864163	Beijing Hui Ye Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Maxvision Technology Corporation Co., Ltd.	Mixta	Maxvision	Número de Registro: 1485554
991864402	Ángel Pons Ariño, en representación de REPSOL, S.A.	Denominativa	REPSOL ALCUDIA	Número de Registro: 1485555
991864404	Ponti & Partners, S.L.P., en representación de MONTANA COLORS, S. L.	Denominativa	WEPRO	Número de Registro: 1485556
991864597	SANDVIK AB, en representación de Cimatron Gibbs LLC	Mixta	GIBBSCAM	Número de Registro: 1485558
991864611	ISTEK PATENT VE DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de TÜRK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI	Mixta	THE OLDEST BREAD TURKISH AIRLINES	Número de Registro: 1485559
991864689	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TELESPAZIO S.P.A.	Mixta	snaldis	Número de Registro: 1486186
991864801	Teworte-Vey Simon Schumacher & Partner mbB, en representación de Günes Demir	Denominativa	POIVES	Número de Registro: 1486172
991864876	RENAULT s.a.s.	Mixta	A LOVER	Número de Registro: 1485547
991864926	Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	HIGHSPAN	Número de Registro: 1486175
991865021	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Knaup 24 GmbH	Mixta	eHookah	Número de Registro: 1485548
991865045	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Denominativa	PAYPAL OPEN	Número de Registro: 1486177
991865049	Shenzhen Minghuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Santic (Quanzhou) Sports Co., Ltd.	Denominativa	DIFOS	Número de Registro: 1485549
991865054	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de V-GREEN GLOBAL CHARGING STATION DEVELOPMENT JOINT STOCK COMPANY	Mixta	V-GREEN	Número de Registro: 1485550
991865111	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	VANILLE NUDE	Número de Registro: 1485551
991865164	Beijing HC-IP Agency Co. Ltd., en representación de Fatek Automation Corporation	Mixta	FATEK	Número de Registro: 1486180
991865221	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 DAZZLE STRIKES	Número de Registro: 1485768



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619982	Roberto Boris Videla Pavez	Mixta	AndesMinerals	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1185455.ANDES MINING & ENERGY CORPORATE S.A. Asesoramiento en dirección de empresas, información y asesoramiento comerciales al consumidor, asistencia en la dirección de negocios, investigación comercial, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, consultorías en dirección de negocios, consultoría en organización de negocios, consultoría profesional en negocios, asesoramiento en dirección de empresas, organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de importación y exportación. Clase 35. Solicitud 1602177. AMS ANDES MINING SOLUTIONS. Mantenimiento y reparación de equipos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; servicios de aterrazamiento [excavación] en el ámbito de la industria minera; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas industriales y de fábricas; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de seguridad. Clase 37. Registro 1465289. ANDES METALS. Extracción de metales; extracción de minerales metalíferos; extracción minera de diamantes, piedras preciosas y metales preciosos; extracción minera de metales. Clase 37. Registro 1207475. ANDES MINING & ENERGY CORPORATE S.A. Servicios de asesoramiento y consultas de orientación profesional y técnica en el rubro de ingeniería y minería; servicios de prospección y de estudios geológicos, topográficos y mineros; servicios de desarrollo y programación computacional. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Analizada en su conjunto, 2) Distintividad por uso. 3) Ausencia de oposiciones.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en actividades colectivas de publicidad y de marketing, de la clase 35; alquiler de máquinas y aparatos de minería, de la clase 37 y servicios científicos y tecnológicos en materia de previsión de la innovación tecnológica, de la clase 42, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ANDES es idéntico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica y fonéticamente al término ANDES, contenido en los registros previos, sin que la adición de término de uso común para los servicios solicitados, como es MINERALS permitan diferenciar claramente a un signo del otro</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del registro 1465289, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada en la clase 37, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto de la solicitud N°1602177 y los registros N° 1185455 y 1207475.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca debe ser analizada como un todo o en su conjunto y no en base a elementos individualmente considerados. En la especie y al efectuar la comparación gráfica y fonética entre el signo solicitado y la solicitud y registros citados, se aprecia que entre ellos se presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes al compartir el elemento ANDES, y si bien como indica el solicitante puede que existan muchos registros que contienen el término Andes, el complemento debe otorgarle alguna distintividad, cosa que no ocurre en el caso de autos, dado que además existe una relación conceptual entre los complementos MINING y MINERALS, que se traducen como Minería y Minerales respectivamente. Por tanto, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la marca solicitada posee distintividad adquirida por uso, debe ser rechazado, por cuanto, no desvirtua la causal de fondo por la cual fue observada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los servicios consistentes en actividades colectivas de publicidad y de marketing, de la clase 35; alquiler de máquinas y aparatos de minería, de la clase 37 y servicios científicos y tecnológicos en materia de previsión de la innovación tecnológica, de la clase 42.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623043	Jeannette Del Carmen Grandón Contreras	Mixta	LIQUIDADORA DE REMATES	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto LIQUIDADORA DE REMATES, según la RAE liquidadora se refiere a "vender mercaderías en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>liquidación”, y también “dicho de una casa de comercio: hacer ajuste final de cuentas para cesar en el negocio” y, remate es “vender lo último que queda de una mercancía a precio más bajo”. Un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a cierto tipo de comercializadoras de productos para el hogar a bajo costo, y no a un origen empresarial determinado. Al estar el signo construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624669	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACRUX PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	ACRUX PROPIEDADES AP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1318017, marca ACRU, que distingue Servicios financieros; transferencia monetaria; servicios de pago; servicios de ahorro; servicios de pago y crédito; servicios de tarjetas de cargo, tarjetas de efectivo y tarjetas bancarias; gestión de efectivo; servicios de caja fuerte; servicios de cámara de compensación bancaria; servicios de cargo en cuenta; servicios de cobro de cheques; corretaje de crédito; financiamiento de préstamos; servicios de inversión financiera; servicios de inversión de capital; servicios fiduciarios; servicios de gestión financiera; servicios de consultas financieras; consultoría en inversión; garantías financieras (servicios de garantía); análisis financiero; servicios de información financiera; servicios de investigación financiera; servicios de financiación (obtención de fondos para terceros); servicios de asesoramiento financiero; servicios de suministro y compra de información financiera y/o crediticia; administración de asuntos financieros; servicios financieros informatizados; asesoramiento y consultas sobre crédito; servicios para la provisión de créditos; aceptación de depósitos; descuento de billetes (notas); préstamos de valores; servicios fiduciarios; administración fiduciaria del dinero; cambio de divisas, transacciones de divisas, servicios de cambio de divisas, servicios de cheques de viajeros; corretaje de seguros de vida; servicios hipotecarios; información relacionada con servicios económicos (relacionados con las finanzas) prestados en línea (no descargable); información relativa a servicios financieros, bancarios y de inversión prestados en línea (no descargable); servicios de análisis financiero y de reporte de mercados financieros; servicios financieros informatizados, a saber, corretaje en línea para transacciones y cambio de divisas y otros productos financieros; servicios de intercambio financiero de valores e instrumentos financieros, por medios informatizados de la clase 36. Registro N 1318016, marca ACRU, que distingue Servicios financieros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transferencia monetaria; servicios de pago; servicios de ahorro; servicios de pago y crédito; servicios de tarjetas de cargo, tarjetas de efectivo y tarjetas bancarias; gestión de efectivo; servicios de caja fuerte; servicios de cámara de compensación bancaria; servicios de cargo en cuenta; servicios de cobro de cheques; corretaje de crédito; financiamiento de préstamos; servicios de inversión financiera; servicios de inversión de capital; servicios fiduciarios; servicios de gestión financiera; servicios de consultas financieras; consultoría en inversión; garantías financieras (servicios de garantía); análisis financiero; servicios de información financiera; servicios de investigación financiera; servicios de financiación (obtención de fondos para terceros); servicios de asesoramiento financiero; servicios de suministro y compra de información financiera y/o crediticia; administración de asuntos financieros; servicios financieros informatizados; asesoramiento y consultas sobre crédito; servicios para la provisión de créditos; aceptación de depósitos; descuento de billetes (notas); préstamos de valores; servicios fiduciarios; administración fiduciaria del dinero; cambio de divisas, transacciones de divisas, servicios de cambio de divisas, servicios de cheques de viajeros; corretaje de seguros de vida; servicios hipotecarios; información relacionada con servicios económicos (relacionados con las finanzas) prestados en línea (no descargable); información relativa a servicios financieros, bancarios y de inversión prestados en línea (no descargable); servicios de análisis financiero y de reporte de mercados financieros; servicios financieros informatizados, a saber, corretaje en línea para transacciones y cambio de divisas y otros productos financieros; servicios de intercambio financiero de valores e instrumentos financieros, por medios informatizados, de la clase 36. (antecedente sol.1520235).</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios en materia de seguros, corretaje, inversión y afines de clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinantes, ya que coinciden en su segmento ACRUX / ACRU, sin que la adición de los elementos PROPIEDADES y AP en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625032	Santiago Ignacio Casas Baez	Mixta	Bullet Garage 1411	<p>Con fecha 03 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 828657, marca GARAGE, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Trajes, blazer, pantalones, pantalones de vestir, pantalones casuales, pantalones de algodón; pantalones de mezclilla, pantalones cortos; pantalones cortos de mezclilla, pantalones cortos casuales, pantalones cortos de vestir, combinaciones de falda pantalon; faldas; faldas de mezclilla; faldas casuales, vestidos, blusas; blusas de mezclilla, blusas casuales, blusas de vestir, chaquetas; chaquetas de mezclilla, chalecos de mezclilla; ropa deportiva liviana; vestidos; vestidos casuales, vestidos elegantes, vestidos de mezclilla, vestidos de verano; abrigos, poleras, poleras elegantes, poleras casuales, polerones, pantalones de entrenamiento, ropa de dormir, trajes de baño, batas, jumper; sueter de lana, sueter de algodón; lencería, sostenes, medias, bufandas, pañuelos, calcetería, calcetines de la clase 25. Registro N 1022337, marca GARAGE, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N 828658, marca GARAGE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de trajes, blazer, pantalones, pantalones de vestir, pantalones casuales, pantalones de algodón; pantalones de mezclilla, pantalones cortos; pantalones cortos de mezclilla, pantalones cortos casuales; pantalones cortos de vestir, combinaciones de falda pantalon; faldas; faldas de mezclilla; faldas casuales, vestidos, blusas; blusas de mezclilla, blusas casuales, blusas de vestir, chaquetas; chaquetas de mezclilla, chalecos de mezclilla; ropa deportiva liviana; vestidos, vestidos casuales, vestidos elegantes, vestidos de mezclilla, vestidos de verano; abrigos, poleras, poleras elegantes, poleras casuales, polerones, pantalones de entrenamiento, ropa de dormir, trajes de baño, batas, jumper; sueter de lana, sueter de algodón; lencería, sostenes, medias, bufandas, pañuelos, calcetería, calcetines en la region metropolitana de la clase 25. Registro N 1335202, marca BULLET, que distingue Motores para motocicletas; sillines de motocicletas; amortiguadores para automóviles y para motocicletas; bocinas para vehículos; correas de transmisión para vehículos terrestres; pies de apoyo para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos; guardabarros; manillares de motocicletas; motores para vehículos terrestres; neumáticos; portaequipajes para motocicletas; embragues para vehículos terrestres; discos de embrague</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres; frenos de vehículos; forros de freno para vehículos; rines para ruedas de automóviles; cuadros de motocicleta; cubos para ruedas de motocicletas; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bombas de aire (accesorios para vehículos); dispositivos antideslumbrantes para motocicletas; dispositivos antirreflejos para motociclistas; cadenas antiderrapantes; alarmas antirrobo para motocicletas; dispositivos antirrobo para motocicletas; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos de automóviles; cojinetes de eje; ejes para motocicletas; sujeciones para cubos de ruedas; frenos de motocicletas; cuadros de motocicleta; manillares de motocicleta; bombas de aire para motocicletas; llantas de ruedas para motocicletas; radios de ruedas para motocicletas; forros de frenos para motocicletas; segmentos de frenos para motocicletas; frenos de motocicletas; parachoques de vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; guardabarros para motocicletas; motores para vehículos terrestres; cajas de cambios para motocicletas; engranajes para motocicletas; capos de motor para vehículos; capós para motocicletas; bocinas para motocicletas; tapacubos; cubos de ruedas de vehículos; circuitos hidráulicos para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos; motores eléctricos para motocicletas; llantas (neumáticos); fundas de sillín para motocicletas; fundas para asientos de motocicletas; amortiguadores para automóviles; muelles amortiguadores para motocicletas; amortiguadores de suspensión para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; árboles de transmisión para motocicletas; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos sin cámara para motocicletas; brazos de señal para motocicletas; neumáticos para motocicletas; válvulas para neumáticos de vehículos; chasis de vehículos; ruedas para motocicletas; limpiaparabrisas; parabrisas; llantas para ruedas de motocicleta; zapatas de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos; mecanismos de embrague para vehículos, de la clase 12. Registro N 837248, marca BULLETS, que distingue Calzados de la clase 25. Registro N 1249350, marca BULLET MARKETING & MERCHANDISING, que distingue Publicidad, gestión de negocios comercial, administración comercial, trabajos de oficina de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626261	Álvaro Salvador Ramos Herrera, en representación de En-Sol Chile Spa	Mixta	EN-SOL CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/10/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1466494. SOL. Servicios de mantenimiento; reparación; reacondicionamiento e instalación de válvulas; de bombas (partes de máquinas) de actuadores; de máquinas herramientas para el manejo de fluidos; de motores eléctricos o a combustión (que no sean para vehículos terrestres) servicios de asistencia mecánica; servicios de soporte mecánico; servicios de reparación de equipos hidráulicos; servicios de reparación de generadores eléctricos; servicios de instalación y mantenimiento de paneles solares; servicios de reparación de accesorios de regulación y seguridad de aparatos a gas; servicio de reparación de accesorios de regulación y seguridad de aparatos de agua; servicios de fontanería; servicios de instalación y reparación de aparatos de descarga de aguas; servicios de construcción de obras; servicios de pintura; servicios de albañilería; servicios supervisión en la dirección de obras de construcción; servicios de alquiler de máquinas herramientas para la construcción; servicios de impermeabilización de construcción; alquiler de excavadoras; servicios de tratamiento preventivo contra la herrumbre; servicios de demolición de construcciones; servicios de carpintería; servicios de pavimentación; servicios de limpieza; servicios de limpieza de calderas, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 06/12/25 argumetando que hace aproximadamente tres años utiliza la marca En-Sol Chile para comerciar la instalación y mantenimiento de paneles solares. Además, cuenta con inscripción ante el MINVU en el Registro Nacional De Constructores De Viviendas Sociales, Modalidad Privada, como también ha iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, por cuenta la marca pedida cuentan con uso y notoriedad. Pare ello acompaña:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Certificado de inscripción MINVU 2) Certificado de inicio de actividades SII. 3) Certificado de estatuto actualizado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sostiene que las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SOL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca pedida cuenta con uso y notoriedad, se debe entender que una marca cuenta con distintividad por uso y notoriedad cuando el público consumidor la reconoce y asocia directamente con un origen empresarial específico, lo que le permite ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada y protegida a pesar de carecer de rasgos distintivos intrínsecos, funcionando casi como una marca notoria. En el presente caso el signo propuesto es demasiado similar a la marca base de la resolución de observación de fondo y además ambas cuentan con servicios parecidos, creando riesgo de confusión para el consumidor sobre el origen empresarial, lo que impide que cumpla su función de diferenciar bienes y servicios en el mercado.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Certificado de inscripción MINVU. 2) Certificado de inicio de actividades SII. 3) Certificado de estatuto actualizado. <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente para acreditar la distintividad alegada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627349	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de X-PHARMA SPA	Mixta	SLEEP WELL	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y crente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa DUERME BIEN. Por lo tanto, se está descibiendo que los productos solicitados en clase 5 tendrán la cualidad de permitir un mejor sueño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mercado farmacéutico, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627542	Emiliano Andrés Arias Madariaga	Denominativa	Tu Caso Penal	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido Tu Caso Penal, se compone por un lado de la expresión “TU”, adjetivo posesivo 2.ª persona y lo acompaña de la expresión “CASO PENAL”, que resulta ser indicativo de la finalidad de los servicios pedidos, y además corresponde a un término de uso común y que se refiere a un proceso judicial en el que el Estado acusa a una persona de cometer un delito para determinar su culpabilidad o inocencia. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1627649	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Denominativa	SUBASTA LIBRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627795	Isabel Aracelli Zúñiga Aburto	Mixta	SOCKSOFT	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se compone de los términos en inglés SOCKSOFT que se traduce al español como Caletín Suave, por lo que describe una característica que deben tener los calcetines para ser cómodos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627798	Romina Hernández	Denominativa	Centro de Biorresonancia	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto CENTRO DE BIORRESONANCIA, la terapia de biorresonancia se basa en la afirmación de que las oscilaciones electromagnéticas emitidas por órganos enfermos y células cancerosas difieren de las emitidas por células sanas. Esta terapia utiliza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptos de medicina energética oriental, homeopatía y ciencia material cuántica para ayudar al sistema autoadministrativo del cuerpo. Ayuda al cuerpo estimulando las señales de curación que se encuentran entre el sistema seguro y todos los componentes del cuerpo, al tiempo que sofoca los síntomas emitidos por los alérgenos y otros factores estresantes. Por tanto, esta haciendo referencia directa a los servicios solicitados en clase 42. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627822	Claudia Marcela Díaz Palma	Denominativa	Aquí se cose	<p>Con fecha 3 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto AQUI SE COSE, la expresión en sí misma, informa que en determinado lugar se presta el servicio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>costura o reparación de prendas de vestir. Por tanto, y tomando en consideración los servicios solicitados, el signo describe directamente acerca de los servicios pedidos en clase 37. Adicionalmente, sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627879	Claudio Esteban Mouat Ortiz	Denominativa	www.midefensor.cl	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone del adjetivo posesivo MI, término DEFENSOR que como señala la Rae, es la "Persona que en juicio está encargada de una defensa, y más especialmente la que nombra el juez para defender los bienes de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concurso, a fin de que sostenga el derecho de los ausentes" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece en los servicios pedidos de la clase 45, sin que la adición de la sigla en ingles de World Wide Web "www" que sirve para acceder a documentos públicos en internet y el ".cl" que indica el dominio de internet de Chile, le otorguen suficiente distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627928	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Edgardo Manuel Enrique Concha Durán	Mixta	Tactical Rescue	<p>Con fecha 18 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se compone de los términos en inglés TACTICAL RESCUE que se traduce al español como Rescate Táctico, y en materia de primeros auxilios se refiere se refiere a un tipo especializado de operaciones de rescate que implican situaciones de alto riesgo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requieren equipos específicos y personal cualificado, a menudo en entornos con potencial violencia o condiciones extremas. Por lo dicho, la marca solicitada hace directa referencia al tipo de capacitación que se solicita en clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultra Game SPA	Mixta	Ultra Game	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1137936. ULTRATOYS. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de venta solicitados tienen por objeto poner a disposición del consumidor productos de clase 28, que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura del registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ULTRA, sin que la adición de la expresión de uso común GAME en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares y distintos para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	Lipedema Summit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un signo descriptivo y carente de distintividad. (Antecedentes de rechazo Solicitudes N° 1594362 y N° 1594408)</p> <p>Que, con fecha 08 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento, que existe ausencia de mala fe en la solicitud de registro.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Contrato para la producción LIPEDEMA SUMMIT 2024; ii) Estatutos de K8 KINESIOLOGÍA Y ESTÉTICA SPA, RUT 77.302.222-4; iii) Brochure de Lipedema Control.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base al elemento LIPEDEMA y SUMMIT, el primero indicativo de un trastorno crónico del tejido graso que provoca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una acumulación desproporcionada de grasa en las extremidades, especialmente en piernas y brazos, de forma simétrica. Esta acumulación es dolorosa, no responde a la dieta ni al ejercicio como la grasa común, y se asocia a síntomas como dolor, pesadez, sensibilidad al tacto y facilidad para formar hematomas, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es cumbre, esto es una reunión de alto nivel en los que se reúnen expertos o líderes de opinión en un campo específico para debatir y colaborar, en este caso sobre la LIPEDEMA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que existe ausencia de mala fe en la solicitud de registro no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente en atención a si el pedido es signo descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser Lipedema Summit una marca que se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629232	Gabriel Ignacio Gutiérrez Bustamante, en representación de Sociedad Comercial SASVAL Ltda.	Denominativa	SASVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1227866, Marca SAVAL, que protege organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, clase 35; Registro N°1347132, Marca SARVAL, que protege servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1529699).</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Certificado de inscripción de Sociedad Comercial SASVAL Ltda., inscrita a Fojas 903 número 755 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001; ii) copia de Inscripción de disolución de la empresa SARVAL Chile SpA, a fojas 101316 número 40616 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024; iii) Patentes comerciales vigentes de la empresa Sociedad Comercial SASVAL Ltda. en la comuna de Santiago; iv) Patentes comerciales vigentes de la empresa Sociedad Comercial SASVAL Ltda. en la comuna de La Cisterna; v) Planilla de pago de Cotizaciones a Mutualidad vía Previred realizadas por SASVAL el mes de diciembre 2025; vi) Consulta por sitio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web SASVAL.CL en NIC Chile, de fecha 12 de enero de 2026; vii) Consulta por sitio web SAVALFG.CL en NIC Chile, de fecha 12 de enero de 2026; viii) Formulario N° 29 del mes de noviembre de 2025, Folio N° 8649777336, de Sociedad Comercial SASVAL Ltda.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1347132, la marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de comercialización y afines de partes, piezas y accesorios de automóviles, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1227866, la marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios amparados por la solicitud previa, a saber organización de exposiciones con fines comerciales, comprende actividades y estrategias tendientes a promover la comercialización de los productos objeto de los servicios de venta de la marca pedida, de manera que entre ellos existe una relación de complementariedad, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SASVAL / SAVAL / SARVAL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629879	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA	Mixta	chilean rent a car	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad respecto de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe apreciarse como conjunto, que la marca se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se compone de los elementos en inglés CHILEAN RENT A CAR que traducidos al español por el solicitante a fojas 1, es chileno arriendo auto, informando de manera directa al público consumidor acerca de los productos a proteger y al público que van dirigido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca pedida debe apreciarse como conjunto y que se trata de un signo distintivo y no genérico. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630246	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de Milkyline SpA	Mixta	MKL Milkyline	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1462624. Marca MKL. Protege Servicios de importación y exportación; servicios de importación, exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Señala que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y globalidad, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Marca solicitada</th> <th style="width: 50%;">Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center"></td> <td align="center"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	Marca solicitada	Marca pr		
Marca solicitada	Marca pr							



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MKL MILKYLINE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MKL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630464	Carla Denisse Henríquez Alvarado	Mixta	Nodo Comunicaciones	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1445309. Marca NODOS MEDIA. Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; análisis de marketing; alquiler de material de marketing y material publicitario; administración de negocios; administración de negocios comerciales; agentes de publicidad; actividades colectivas de publicidad y de marketing; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento en materia de publicidad; agencias de importación y exportación, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término NODO, sin que la modificación del término MEDIA por COMUNICACIONES en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1182 2113 1312"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1182 2013 1214">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2021 1182 2113 1214">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1219 2013 1312"> </td> <td data-bbox="2021 1219 2113 1312"> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>	Marca solicitada	Marca prev		
Marca solicitada	Marca prev							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca NODO COMUNICACIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NODO MEDIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630561	Alejandro Sedrac Pérez Caiguan	Mixta	Tu Sello Premium	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido es indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto TU SELLO PREMIUM, la expresión "sello premium" se refiere a un distintivo de calidad superior para un producto o servicio. Puede indicar que el artículo cumple con criterios de alta calidad, diseño exclusivo o características superiores a las del mercado estándar. Por lo que la marca solicitada es indicativa de una cualidad de productos solicitados. Adicionalmente, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a una característica de los productos solicitados, y no a un origen empresarial determinado. Al estar el signo construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente será utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger.</p> <p>Que, el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Alejandro González Flores y Irma Elisa Martínez Huerta	Denominativa	Ikki Nutrition	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1431639. Marca IKI. Protege Suplementos nutricionales; complementos nutricionales; cápsulas para medicamentos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; vitaminas y preparaciones vitamínicas; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos nutricionales para seres humanos; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de proteínas, de la clase 05.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1209 2110 1339"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1209 2013 1242">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2025 1209 2110 1242">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1242 2013 1339">IKKI NUTRITION</td> <td data-bbox="2025 1242 2110 1339">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca prev	IKKI NUTRITION	
Marca solicitada	Marca prev							
IKKI NUTRITION								

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca IKKI NUTRITION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IKI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630608	Tomás Francisco Huenchufiñ Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA	Denominativa	todoembragues.cl	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos TODO, EMBRAGUE y .CL, el primero de ellos de uso generalizado en el comercio para indicar la totalidad de algo en su categoría, en este caso embrague, esto según la RAE es "Dispositivo que permite acoplar o desacoplar dos ejes de una máquina, especialmente cuando está funcionando", y por último la sigla CL que en su contexto se trata del código de país y dominio de internet de Chile. Todo el conjunto informa e indica al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios tendrán por objeto embragues, y que al mismo tiempo induce a error en relación a los pretendidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios cuyo objeto no recaiga o no consistan en embrague o productos relacionados a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630866	Ricardo Isaías Arredondo Avilés	Denominativa	Mi Tienda En Línea	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Para determinar el carácter distintivo de un signo, su análisis debe practicarse en términos generales, preguntándose si transmite o no una idea inmediata de la cobertura a distinguir, sus cualidades, características, origen o destinación, y en caso que así fuere, deberá concluirse que a su respecto, no puede ser reclamado como un derecho exclusivo.</p> <p>Que, marca solicitada es un conjunto integrado por el término "MI" que es usado para indicar que algo pertenece o se relaciona con el hablante o escritor. Seguido de los términos "TIENDA EN LÍNEA" que, es un sitio web que permite a las empresas vender productos o servicios en línea, funcionando con elementos como un catálogo de productos, un carrito de compras y un sistema de pago seguro. Por tanto, en relación a los productos de clase 25, que pueden ser vendidos en línea a través de internet, el signo es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales, dado que el conjunto pedido no contiene elementos que logren otorgarle la suficiente distintividad exigida por la Ley para ser objeto de protección marcaria.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630896	Víctor Alfonso Lillo Bizama, en representación de CENTRO MEDICO DE SOBREPESO SPA	Mixta	clinica de sobrepeso	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLINICA DE SOBREPESO, que son aquellas en que se ayuda a las personas a perder peso a través de un enfoque médico y multidisciplinario. De manera que se esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833133	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N° 19.039. No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en una marca tridimensional pedida comparte propiedades comunes con otras del sector pertinente del mercado, careciendo de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se acompañó la representación del signo tridimensional en cuatro vistas; y</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se acompañaron las vistas dándose cumplimiento a la observación de fondo en esta parte, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, ya que la marca pedida consiste en un envase para dulce con forma cilíndrica de dos partes, a saber: el cuerpo y la tapa. Ésta última, incluye una zona rectangular alargada que corresponde a un tipo de sujeción. Su caramelo está dentro y se empuja hacia arriba desde la base. Todas estas características, son posibles encontrarlas en el mercado, ya que hay muchos dulces con esta fisonomía. Esta misma fisonomía, no tiene singularidades que puedan diferenciarla en el mercado, pues hay varias alternativas idénticas o que comparten características similares a las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que posee la presente solicitud, de modo que la marca tridimensional solicitada no resulta suficientemente distintiva para ser admitida a registro. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida comparte propiedades comunes con otras del sector pertinente del mercado, careciendo de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se acompañó la representación del signo tridimensional en cuatro vistas. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza definitivamente la solicitud de registro, pues no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
991839945	Hortense de Roquette-Buisson, en representación de MULATO COSMETICS	Mixta	m PATRICE MULATO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0749932	Beuchat Barros y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de JOHNSON MATTHEY PUBLIC LIMITED COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PCRT	A su escrito de fecha 06/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1153911	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LVMH FRAGRANCE BRANDS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIVENCHY LIVE IRRESISTIBLE	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1157923	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Biomerieux, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASYMAG	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1158134	Sargent & Krahn, en representación de Imaca, S.A. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONDOR	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos correspondiente.
1161920	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Little Caesar Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 02/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161921	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Little Caesar Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOT-N-READY PIZZA	A su escrito de fecha 02/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161923	SILVA Y CIA., en representación de Little Caesar Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEEP!DEEP!	A su escrito de fecha 02/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1162272	Beuchat Barros & Pfenninger., en representación de Johnson Matthey Public Limited Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRT	A su escrito de fecha 06/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1163456	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MOISÉS ANTONIO CERNA CERNA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Melipulli Records	A su escrito de fecha 04/01/2026, se resuelve: Téngase presente.
1164664	Enzo Marcelino Osorio Salvo Renovación - Res. Trámite Escrito	Denominativa	MARCELINO PAN Y VINO	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Biobío, mediante Decretos Supremos Nos 2 y 3, de 2026, del Ministerio del Interior, publicados en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2026, y el Decreto N° 2, de 2026, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2026.</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1169036	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANFORD, L.P.	Denominativa	ELMER'S	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1169557	Cristian Fabres Pfau, en representación de Boutiques & Corners S.A.	Denominativa	TRIAL	Atendido a que la presentación de fecha 05/01/2026 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1169558	Cristian Fabres Pfau, en representación de Boutiques & Corners S.A.	Denominativa	TRIAL	Atendido a que la presentación de fecha 05/01/2026 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1176831	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Constructora Asfalcura S.A.	Denominativa	ASFALCURA	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1180981	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LVMH FRAGRANCE BRANDS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGE OU DEMON	A su escrito de fecha 02/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182716	Cristóbal Porzio, en representación de Lotería de Concepción Renovación - Res. Trámite Escrito	Denominativa	KINO 5	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Biobío, mediante Decretos Supremos Nos 2 y 3, de 2026, del Ministerio del Interior, publicados en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2026, y el Decreto N° 2, de 2026, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2026. Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1185955	José Luis Lagos Inzunza Renovación - Res. Trámite Escrito	Mixta	MERCADO SAN PEDRO	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Biobío, mediante Decretos Supremos Nos 2 y 3, de 2026, del Ministerio del Interior, publicados en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2026, y el Decreto N° 2, de 2026, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2026.</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1189217	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LVMH FRAGRANCE BRANDS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'ANGE NOIR G GIVENCHY	A su escrito de fecha 02/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190036	Estudio Carey Ltda. , en representación de Construction Navale Bordeaux Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAGOON	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1191038	Clarke Modet & Co Chile Ltda., en representación de MAX MARA INTERNATIONAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX MARA	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1204715	SILVA Y CIA., en representación de Wolf Appliance, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOLF	A su escrito de fecha 02/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1295950	Estudio Carey Ltda. , en representación de Constructora Navale Bordeaux Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXCESS	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1302459	Estudio Carey Ltda. , en representación de Construction Navale Bordeaux Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAGOON	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1383719	Lucía Del Pilar Donoso Torres, en representación de Educación Lucia Donoso Torres E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLOR SPLASH	Téngase presente.
1602998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	im EPYSA implementos.cl El Supermercado del Camión	Téngase por acompañados.
1619982	Roberto Boris Videla Pavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AndesMinerals	Por contestada la observación de fondo.
1623799	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcelo Agustín Arriagada Quiroz Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Onhouse	A su escrito de fecha 05/01/2026, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1624165	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Bpass	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura, por cuanto comprende servicios no solicitados originalmente (<i>"Producción audiovisual; producción técnica de eventos; arriendo de equipos de iluminación, sonido y tecnología para espectáculos; gestión técnica y logística de eventos; servicios de apoyo profesional para la industria del entretenimiento y de la producción cultural"</i>) y excluye servicios no solicitados originalmente (<i>"discotecas, locales nocturnos, centros de recreación recreativa, lugares de esparcimiento físico y actividades de</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<i>diversión presencial dirigidas al público general"), todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.</i>
1624669	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACRUX PROPIEDADES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACRUX PROPIEDADES AP	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1626066	Carlos Esteban Huichaqueo Pérez , en representación de Luis Antonio Salazar Maldonado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.S.BOATS	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1627606	Juan Carlos González Barahona, en representación de Manuel Armando Valencia Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARCELA LIWEN	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosi: Téngase por contestada la observación de fondo.
1627649	Jacqueline Angélica Petit Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUBASTA LIBRE	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1627659	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C Y C ASESORIAS PROFESIONALES LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CFA	
1628839	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE ORIGINAL CANDY CLUB	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1628977	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWEET LIKE POPSICLE	Previo a proveer, señale si efectivamente esta limitando la cobertura pedida a "perfumes" de clase 3, por cuanto no es claro su escrito de contestación, (sin ampliar o modificar la cobertura pedida a productos no solicitados originalmente), dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628979	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWEET SWIRL POP	Previo a proveer, señale si efectivamente esta limitando la cobertura pedida a "perfumes" de clase 3, por cuanto no es claro su escrito de contestación, (sin ampliar o modificar la cobertura pedida a productos no solicitados originalmente), dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente
1628982	SARGENT & KRAHN, en representación de McGregor IP B.V. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MCGREGOR	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación encontrarse negociando la firma de un acuerdo de coexistencia con el titular del registro base de la observación de fondo, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar el acuerdo de coexistencia junto con documentación que acredite la relación de propiedad accionaria que lo vincula con el titular de la marca previa a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1629086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultra Game SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ultra Game	Por contestada observación de fondo.
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lipedema Summit	Por contestada observación de fondo.
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lipedema Summit	Por acompañado.
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lipedema Summit	Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lipedema Summit	Por acompañado.
1629232	Gabriel Ignacio Gutiérrez Bustamante, en representación de Sociedad Comercial SASVAL Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SASVAL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: por acompañados.
1629879	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	chilean rent a car	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1630246	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de Milkyline SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MKL Milkyline	A escrito de fecha 02/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630252	Angelina Del Carmen Flores Flores, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERVISUR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERVISUR	A escrito de fecha 09/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630252	Angelina Del Carmen Flores Flores, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERVISUR LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SERVISUR	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1225346. Marca CERVESUR. Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7,16,31 y 32., en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación. exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 7,16,31 y 32; Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35. Que, con fecha 09 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado poseería elementos que la diferenciarían de las marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista de combustibles; servicios de venta minorista de combustibles, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en este caso, al efectuar la comparación gráfica entre el signo pedido SERVISUR y la marca previa CERVESUR, es posible advertir semejanzas gráficas y sobre todo fonéticas determinantes entre sus elementos denominativos, poseyendo éstos una fonía confundible, sin que la modificación realizada en el signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CERVE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista de combustibles; servicios de venta minorista de combustibles, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	Marca solicitada	Marca p		CERVE
Marca solicitada	Marca p							
	CERVE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca SERVISUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CERVESUR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista de combustibles; servicios de venta minorista de combustibles, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de equipos agrícolas; alquiler de maquinaria agrícola; provisión de baños públicos; puesta a disposición de instalaciones de baños públicos, de clase 44.</p>
1630449	Luis Ignacio De Pablo Goya, en representación de Patricio Armando Barros Martínez	Denominativa	TURISMO BARROS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1274516. Marca BARROS SAN PEDRO DE ATACAMA. Protege Cafés-restaurantes; Hostales, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Luego indica que la marca solicitada presenta diferencias conceptuales de las marcas previas, por cuanto el término TURISMO diferencia a la seña pedida del lugar SAN PEDRO DE ATACAMA. Hace presente que debería aplicar se en autos el principio de especialidad marcaria, ya que las marcas se dedican a rubros diferentes. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y apreciación global, se aprecia que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían cualquier tipo de confusión entre los consumidores. Precisa que en la clase 43 coexistirían marcas que incluyen el termino BARROS. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de marcas "BARROS" registradas en la clase 43 en Chile. 2. impresión obtenida desde página web www.google.cl, con búsqueda de "barros wellness", arrojando como resultado la página web www.turismobarros.cl. 3. Impresión obtenida desde página web www.turismobarros.cl, en que se indica "Barros Wellness & Spa Resort Nuestro Resort All Inclusive en Los Andes ofrece una experiencia única de bienestar y desconexión". 4. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de BARROS WELLNESS.SPA, en donde se aprecian 209 publicaciones y 565 mil seguidores. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a alojamiento temporal; hoteles de resort; organización de alojamiento de vacaciones; organización de banquetes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; reserva de alojamiento de vacaciones; servicios de alojamiento temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante y hotel; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos, de clase 43, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término BARROS, sin que la modificación de los respectivos complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1156 2115 1442"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>TURISMO BARROS</td> <td align="center">✘</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca	TURISMO BARROS	✘
Marca solicitada	Marca							
TURISMO BARROS	✘							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alojamiento temporal; hoteles de resort; organización de alojamiento de vacaciones; organización de banquetes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; reserva de alojamiento de vacaciones; servicios de alojamiento temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante y hotel; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos, de clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento BARROS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 43 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de la clase 43 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TURISMO BARROS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la observación de fondo BARROS SAN PEDRO DE ATACAMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento temporal; hoteles de resort; organización de alojamiento de vacaciones; organización de banquetes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; reserva de alojamiento de vacaciones; servicios de alojamiento temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante y hotel; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos, de clase 43.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de masajes; servicios de sauna; servicios de spa; servicios de terapias de reiki (terapias alternativas); tratamientos de terapia corporal, de clase 44.</p>
1630449	Luis Ignacio De Pablo Goya, en representación de Patricio Armando Barros Martínez	Denominativa	TURISMO BARROS	<p>A escrito de fecha 11/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1630458	Luis Ignacio De Pablo Goya, en representación de Patricio Armando Barros Martínez	Mixta	BARROS WELLNESS & SPA RESORT	<p>A escrito de fecha 11/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1630458	Luis Ignacio De Pablo Goya, en representación de Patricio Armando Barros Martínez	Mixta	BARROS WELLNESS & SPA RESORT	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1274516. Marca BARROS SAN PEDRO DE ATACAMA. Protege Cafés-restaurantes; Hostales, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Luego indica que la marca solicitada presenta diferencias conceptuales de las marcas previas, por cuanto el término TURISMO diferencia a la seña pedida del lugar SAN PEDRO DE ATACAMA. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria, ya que las marcas se dedican a rubros diferentes. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y apreciación global, se aprecia que estas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían cualquier tipo de confusión entre los consumidores. Precisa que en la clase 43 coexistirían marcas que incluyen el término BARROS. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de marcas "BARROS" registradas en la clase 43 en Chile. 2. impresión obtenida desde página web www.google.cl, con búsqueda de "barros wellness", arrojando como resultado la página web www.turismobarros.cl. 3. Impresión obtenida desde página web www.turismobarros.cl, en que se indica "Barros Wellness & Spa Resort Nuestro Resort All Inclusive en Los Andes ofrece una experiencia única de bienestar y desconexión".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>4. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de BARROS WELLNESS.SPA, en donde se aprecian 209 publicaciones y 565 mil seguidores.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a alojamiento temporal; hoteles de resort; organización de alojamiento de vacaciones; organización de banquetes; preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; reserva de alojamiento de vacaciones; reserva de alojamiento temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante y hotel; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos, de clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término BARROS, sin que la modificación de los respectivos complementos denominativos y figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle; text-align: center;"> </td> <td style="height: 100px; vertical-align: middle; text-align: center;"> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alojamiento temporal; hoteles de resort; organización de alojamiento de vacaciones; organización de banquetes;</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; reserva de alojamiento de vacaciones; reserva de alojamiento temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante y hotel; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos, de clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento BARROS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 43 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de la clase 43 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BARROS WELLNESS & SPA RESORT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BARROS SAN PEDRO DE ATACAMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento temporal; hoteles de resort; organización de alojamiento de vacaciones; organización de banquetes; preparación de alimentos y bebidas; prestación de servicios de bares; reserva de alojamiento de vacaciones; reserva de alojamiento temporal; servicios de restauración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(alimentación); servicios de restaurante y hotel; servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos, de clase 43. 2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "WELLNESS & SPA RESORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de masajes; servicios de sauna; servicios de spa; servicios de terapia reiki; tratamientos de terapia corporal, de clase 44.
1630464	Carla Denisse Henríquez Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nodo Comunicaciones	A escrito de fecha 27/11/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630479	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Roger David Antonio Soto Cid Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RS GLOBAL	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1207041. Marca RS & CIA. Protege Consultoría sobre propiedad intelectual; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; servicios de abogado; servicios de consultoría legal; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento jurídico; Servicios de vigilancia de marcas; Servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 07 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fallo del TDPI de fecha 18 de julio de 2023, respecto de la solicitud N°1494560, ROL N°1015-2023, respecto de la marca TD SYNEX en aparente conflicto con la marca TD. 2. Fallo del TDPI de fecha 23 de febrero de 2023, respecto de la solicitud N°1449958, ROL N°118-2023 respecto de la marca GO GREEN en aparente conflicto con la marca GO. 3. Fallo del TDPI de fecha 13 de abril de 2021, ROL N°275-2021, respecto de la solicitud N°1358982, respecto a la marca UP GIRL en aparente conflicto con la marca UP. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros; servicios de auditoría de observancia jurídica; consultoría en materia de auditoría con fines de observancia reglamentaria; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico, de clase 45, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en las letras RS sin que la sustracción del elemento & ni la modificación del término CIA por GLOBAL en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p>		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1460 1404 2063 1437">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1404 2108 1437">Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> RS&CIA </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros; servicios de auditoría de observancia jurídica; consultoría en materia de auditoría con fines de observancia reglamentaria; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico, de clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 45 que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de la clase 45 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca RS GLOBAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RS& CIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asuntos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>financieros; servicios de auditoría de observancia jurídica; consultoría en materia de auditoría con fines de observancia reglamentaria; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico, de clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: auditorías contables y financieras; consultoría en materia de auditorías contables y financieras; consultoría en materia de auditorías empresariales; contabilidad y auditoría contable; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras; servicios de asesoramiento de declaraciones de tributarias [contabilidad]; servicios de consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias, de clase 35.</p>
1630479	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Roger David Antonio Soto Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS GLOBAL	<p>A escrito de fecha 07/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1630536	Carolina Leonor Lobos Aguirre, en representación de Bubbly Club SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bubbly Club	<p>A escrito de fecha 12/12/2025: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula.</p>
1630561	Alejandro Sedrac Pérez Caignan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu Sello Premium	<p>A escrito de fecha 31/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1630593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Alejandro González Flores y Irma Elisa Martínez Huerta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ikki Nutrition	<p>A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.</p>
1640911	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SHOPPINGYA	<p>A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, a lo principal: téngase por desistida; al otrosí: téngase presente.</p>
1640915	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SHOPPINGYA	<p>A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, a lo principal: téngase por desistida; al otrosí: téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991194475	Sargent Y Krahn Procuradores Internacionales De Patentes Y Marcas Ltda , en representación de Cazcabel Tequila Limited	Mixta	CAZCABEL	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991685615	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	Applus+ laboratories	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991685615	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	Applus+ laboratories	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2025, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991711609	Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	BREAKS FOR GOOD	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991783342	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de H2APEX Group SCA	Denominativa	H2APEX	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991783342	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de H2APEX Group SCA	Denominativa	H2APEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 folio C/2025/153125: Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991822058	Stobbs, en representación de Turnitin, LLC	Denominativa	ITHENTICATE	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991828987	Johansson & Langlois, en representación de Weber Food Technology SE & Co. KG	Denominativa	Weber Food Technology	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991828987	Johansson & Langlois, en representación de Weber Food Technology SE & Co. KG	Denominativa	Weber Food Technology	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, reitérrese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 16 de octubre de 2025 folio C/2025/128604:
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por acompañado. A escrito de fecha 27 de noviembre de 2025 folio C/2025/148135: Téngase por cumplido lo ordenado.
991830022	Jarry IP SpA, en representación de Kaneka Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Green Planet	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991833133	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia; Al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
991840176	Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	equiti	
991877902	SILVA ABOGADOS, en representación de MESOESTETIC, S.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESOX SOME	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493070	793168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDA MANZINI	Solicite rectificación del Rut del titular en registro.
492859	1061901	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARES	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.
492877	1183923	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARES	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.
495862	1184455	John Michel Maulén Zamorano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSUMOCUIDADO	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
496522	1188341	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMACOPY	En clase 35 especifique conforme a , " Servicios de copiado, servicios de centro de copiado y de fotocopia; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos; servicios de arrendamiento de máquinas de oficina".
495848	1188537	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLDAU	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
495858	1190301	Corporacion Cultural De Lo Barnechea , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE LAS TRADICIONES LO BARNECHEA	Acompañe poder para representar al solicitante.
495844	1190302	Corporacion Cultural De Lo Barnechea , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOBUS LO BARNECHEA	Acompañe poder para representar al solicitante.
496492	1192563	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARTEL	En clase 35 especifique conforme a : ".....,servicios de importación, exportación y representación comercial ;....."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496301	1192837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEN'S	En descripción de productos modifique " y salsas similares " por " y salsas alimenticias ".
496300	1192838	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEN'S STEAK HOUSE	En descripción de productos modifique " y salsas similares " por " y salsas alimenticias ".
495801	1193142	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	auma	Acompañe poder para representar al solicitante.
496401	1193522	Marco Antonio Cifuentes Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT POHLTECH	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
496256	1194474	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMIX	Acompáñese poder de representación debidamente firmado por la poderdante.
496335	1194478	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
496333	1194480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 9 especifique conrorme a " Tarjetas de crédito con chips , tarjetas de memoria, tarjetas de débito con chips , tarjetas bancarias con chips "
496332	1194481	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 14 elimine la expresión " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ".
496331	1194482	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496329	1194489	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONG KONG PROGRAMA DE APRENDIZAJE BY HUILO HUILO	En clae 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
496328	1194490	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de		En clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización de actividades de recreación. Servicios de organización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	KONG KONG PROGRAMA DE APRENDIZAJE BY HUILO HUILO	<p>campamentos de vacaciones [actividades recreativas]. Organización de exposiciones y concursos con finés de diversión, deporte, esparcimiento, recreo, culturales y educativos. Organización de clubes de deportes. Servicios de organización de casino y de juegos de azar. Servicio sde organización de clubes de entretenimiento. Planificación de recepciones, producción y representación de espectáculos. Servicios de campos de perfeccionamiento deportivo. Servicios de clubes de deportes. Servicios de gimnasio y piscina. Explotación de instalaciones deportivas, de campos de golf. Organizaciones de competencias deportivas. Alquiler de estadios y de equipos para los deportes, con excepción de vehículos, y alquiler de equipos de inmersión submarina. Organización de ceremonias de entrega de premios. Publicaciones electrónicas (no descargables). Información sobre actividades de entretenimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de boite, de cabaret, de disotheque, de salón de baile; de sala de exhibición y degustación de vinos y licores. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y, a través, de máquinas expendedoras de boletos. Servicios de bibliotecas y de bibliotecas ambulantes. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de jardín infantil.</p>
495792	1194924	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU PUERTO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495808	1196556	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESOESTETIC	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
495849	1200510	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFEROCK	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496313	1201255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARADIGMOX	En clase 1 modifique "persevantes e inhibidores de moho" por " preservantes e inhibidores de moho ".
496303	1206075	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTON	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
496304	1206076	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TULOX	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
496322	1206079	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELATENE	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
496376	1209720	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOREPA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : "... la representación de empresas nacionales o extranjeras que posean el mismo giro, de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496336	1210431	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DeRUCCI	En clase 29 reclasifique los " sacos de dormir para camping " , a clase 24 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso .
496225	1212992	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRES ERRES	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de vinos y bebidas alcohólicas.
493145	1437984	Claudia Patricia López Mahecha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración	Acredite la facultad de CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ MAHECHA para representar a SCENTS SPA.
493276	1445959	Claudia Patricia López Mahecha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D'Cayita	Acredite la facultad de CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ MAHECHA para representar a SCENTS SPA.
493180	1460967	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EM Clínica EM	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a Servicios de Salud Girardi y Compañía Limitada, acompañando poder al efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492825	815947	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAIRYAMERICA	
492887	817194	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIMAK	
492819	842784	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
492995	879685	Ignacio Correa Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRST	
493131	981846	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DFSK	
493132	1023671	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DFSK	
492812	1069561	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CULT GRAPES OF O. FOURNIER	
492796	1182710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FONDU	
496502	1183278	Koehn Y Yavar Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAB FERRETERÍA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495784	1185727	María Catalina Torres Céspedes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA REINITA	
492770	1188204	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAUSER	
496525	1188342	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMACOPY	
496545	1189397	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISKON	
496509	1189476	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUPONT LUMIVIA	
495786	1189502	María Catalina Torres Céspedes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DON HERNAN	
496555	1189729	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Into the wild	
496504	1190019	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROZONIB	
496287	1190524	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACIÓN BANMEDICA POR UN CHILE SALUDABLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496494	1190781	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO EDWARDS	
496267	1190911	Estudio Federieco Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMENDROLA	
495828	1191096	Rodrigo Ignacio Torrealba Maass, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEIMBACH STILVOLLE DEKORATION	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 20 y 21.
495793	1191519	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLOCE	
492798	1191725	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WST.CST	
495782	1191750	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493059	1191764	LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ChargeFIX	
496296	1192508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W LOUNGE	
496497	1192765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNETAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496529	1192852	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO CAMPINO TOWN HOUSE	
496297	1192905	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISIN	
496307	1193005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALSTAR	
496512	1193029	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANITE	
496340	1193111	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO OCHO RESTAURANT	
496498	1193158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOLUS	
496503	1193285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
496540	1193566	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FRANQ ROUGE	
496508	1193617	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496534	1193640	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINFLOOR	
496317	1193717	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINO ZERO	
496361	1193848	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVI MOSTRADOR VIRTUAL DE PARTES	
496291	1193987	Belén Carolina Vera Verdugo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIZOL	
496293	1193988	Belén Carolina Vera Verdugo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIZOL-SOUP	
496548	1194211	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MM MUNDO MARMOL	
495833	1194230	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMIRANTE	
496523	1194312	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIABLO	
496310	1194321	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496339	1194479	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	
496330	1194483	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	
496338	1194484	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILO-HUILO	
496279	1194669	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIO DE MONITOREO DE PLAGAS PMS	
496524	1194773	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMACOFI	
496273	1194815	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENESTRON	
496493	1194906	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Safelock	
495791	1194925	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU PUERTO	
496507	1194941	María Leticia Del Tránsito Conca Benito, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALQUIMIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496358	1195437	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFICE DEPOT	
496515	1195655	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP MODELO, TU MODELO DE AFP	
496517	1195656	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP MODELO, TU MODELO DE AFP	
496506	1195870	Koehn Y Yavar Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAB FERRETERÍA	
496263	1196044	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTNEREDGE	
496308	1196096	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARMONIX	
495855	1196601	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRE	
495856	1196602	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRE	
495841	1196974	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495843	1196975	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLA	
495846	1196976	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLA	
495853	1196977	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLA	
495854	1197021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOEFL	
495805	1197115	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIESSEN	
495857	1197327	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLA	
495840	1197329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLA	
496518	1197457	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUAN RUEDA	
495823	1197551	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PAIN QUOTIDIEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495830	1197814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONEPLUS	
495834	1198245	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CARTUJA	
495825	1198247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTUJA	
496407	1198435	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSUMO RESPONSABLE COOPEUCH	Se rectifica representante según poder acompañado.
496269	1199186	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK & WHITE	
495794	1199310	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETORIAN	
495788	1199311	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETORIAN	
495787	1199312	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETORIAN	
495785	1199313	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETORIAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496511	1199557	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIDE	
496486	1200191	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTEC DISTRIBUCION	
496484	1200193	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTEC CHILE	
495850	1200850	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLINING	
496251	1200880	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN MEANS GO.	
496380	1201157	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBRIX	
495863	1201179	Cristian Rodolfo De La Cerda Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTTITUDE	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 36, 41 y 45.
495860	1201446	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	
495859	1201447	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495836	1201594	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK JACK	
495783	1202079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S MA	
495780	1202080	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S MA	
496264	1203616	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
496501	1203637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULL	
496527	1203877	Carlos Iván Urzúa Cádiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOROOM	
496360	1204741	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAJA	
496513	1204804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.A.P.A	
496487	1205687	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RNM RED NACIONAL DE METROLOGIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496516	1205952	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE CHILLAN	
492802	1206004	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIT	
495789	1206053	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMEX	
496491	1206552	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Glam & Doll	
495842	1206735	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLINING	
495847	1206736	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLINING	
492799	1206920	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLORIDA INTERNATIONAL TERMINAL	
496334	1210430	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DeRUCCI	
496337	1210432	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DeRUCCI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496490	1210719	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INN COLECCIÓN	
496488	1210793	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INN COLECCIÓN	
496557	1210823	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIVALLE	
496393	1211192	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROP	
496270	1211784	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLOG	
495790	1212517	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO BARON	
496505	1213096	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTUL 8100	
492811	1213239	Emilio Salvador Davis Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	khipu	
496495	1215572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBERWINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496327	1216259	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA	
496275	1216708	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAN	
496556	1218602	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	
492782	1228058	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DASE-SEAL	
493032	1235044	Ignacio Correa Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRST LA LLAVE QUE LO LLEVA	
493301	1241029	Nicolás Krauss Echeverría, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INPRINT, SOLUCIONES EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	
493128	1258391	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFUTURO	
492922	1268145	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIBROPRO	
493223	1305629	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARO WHITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493048	1359949	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRIZZLY	
492977	1377754	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONEMAP	
492965	1379870	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIBROPRO	
493210	1388381	Manuel Alberto Araya Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	focus	
493216	1395596	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELFBAR	
493294	1400661	Iván Sebastián Román Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROPICAL GLITZ	
492795	1440352	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA POLAR PASS	
492793	1440353	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA POLAR PASS	
492805	1440354	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA POLAR PASS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492776	1444925	Romina Nikol Marchant Bauer	Dermozalus	
		Anotación de Transferencia total		
493303	1452766	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de	Foxwell	
		Anotación de Transferencia total		
493282	1463384	Hans Mundial Gálvez Peña Y Lillo, en calidad de Representante de	BISHOPS	
		Anotación de Transferencia total		
492810	1478346	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en calidad de Representante de	iqlaim	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
489879	793168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	EDA MANZINI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 08 de enero de 2026: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; al otrosí: Por acompañado documento.
488166	849929	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	LA CONDESA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (inscripción)		Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la anotación de licencia (inscripción) respecto del registro N° 849929, fundada en que el usuario debe pedir previamente anotación de cambio de nombre del titular; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto ante el jefe del departamento.
488167	884263	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	YIYI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (inscripción)		Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la anotación de licencia (inscripción) respecto del registro N° 884263, fundada en que el usuario debe pedir previamente anotación de cambio de nombre del titular; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto ante el jefe del departamento.
488163	1009085	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	CURITIBANA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (inscripción)		Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la anotación de licencia (inscripción) respecto del registro N° 1009085, fundada en que el usuario debe pedir previamente anotación de cambio de nombre del titular; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto ante el jefe del departamento.
493155	1115981	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	PLAZUELA LOS TOROS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492501 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493158	1154502	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	PLAZUELA LOS TOROS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492512 (Anotación de Cambio de nombre)
495779	1190240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ANDES SECRET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494146 (Anotación de Transferencia total)
492787	1216069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EURODRIP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		
488158	1259628	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	FLOR DE YERBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (inscripción)		Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la anotación de licencia (inscripción) del registro N° 1259628, fundada en que el usuario debe pedir previamente anotación de cambio de nombre del titular; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto ante el jefe del departamento.
488162	1266803	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	GUARATUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (inscripción)		Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la anotación de licencia (inscripción) respecto del registro N° 1266803, fundada en que el usuario debe pedir previamente anotación de cambio de nombre del titular; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto ante el jefe del departamento.
488165	1299951	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	RODEO	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la anotación de licencia (inscripción) respecto del registro N° 1299951, fundada en que el usuario debe pedir previamente anotación de cambio de nombre del titular; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto ante el jefe del departamento.
484797	1391977	Manuel Alberto Araya Henríquez, en calidad de Representante de	ELOSPLUS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de cambio de nombre del registro N°1391977, toda vez que no solicita rectificación del Rut del titular en el registro, no siendo suficiente requerirlo en la anotación. Y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
487068	1413732	Fernanda Paulina Matus Ramos, en calidad de Representante de	Surtiapp	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de cambio de nombre del registro N° 1413732, fundada en la documentación acompañada en anotación N°487068. Y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629120	1629120: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Activa Latam Capacitación SPA	Activa Latam	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630398	1630398: Ana Luz Vergara Martínez - Óptica Visión 360 SpA	Óptica Visión 360	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630809	1630809: INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA. - Sifaqui Kulczewski Jorge Ignacio	PRODELTA	Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630810	1630810: INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA.- Sifaqui Kulczewski Jorge Ignacio	PRODELTA	Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630892	1630892: AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A. - Inversiones Los Cercos Ltda	MONTEGRANDE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630913	1630913: HUGO LARROSA Y SOFIA ANTONIETA MIÑO MIRANDA - DON CHICHARROON SpA	DON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630964	1630964: EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A, EUROFARMA CHILE S.A. y EUROFARMA LABORATORIOS LTDA - VITALSEC SPA	EUROFARM	A la presentación de fecha 21/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/01/2026 y téngase por aclarado lo que indica y por válidamente presentada la demanda de fecha 16/12/2025, folio 155870 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/12/2025, folio 155870: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631184	1631184: Jaime Garrido Fredes - Biogenesis Animal Health Ltda	COW GUARD COPPER THE NATURAL BARRIER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631196	1631196: FALABELLA S.A - Ruihai Technology (Yiwu) Co., Ltd	DUOMM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631228	1631228: AMA TIME SPA - Paulina Andrea San Martín González	AMA LUA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631623	1631623: Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple - RECICLOM SPA	RECICLOM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631730	1631730: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A. - Mirian Josefina Fuentes Rodríguez	lluminity	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1631868	1631868: PROVEFARMA S.A. - CLAUDIA DENISE MORELLO WOLF - Andrea Alejandra Peralta Gallardo	Sana Sana	A la presentación de fecha 21/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/01/2026 y téngase presente el registro de poder que indica para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/09/2026: Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. A la presentación de fecha 11/08/2026: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1632221	1632221: Hareesh Ramesh Mirpuri y Marlene Espinoza Canto - NELLY CARRERA HENRÍQUEZ - PURPLE BRAND INTERNATIONAL HOLDINGS INC. - Thomas Eduardo Fuentes Medina	Purple Brand	A la presentación de fecha 27/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 29/08/2025: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/09/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1633194	1633194: BLANCA SPA - INVERSIONES VFR I SPA - AGARI INTERNATIONAL NL B.V.	MELTZ DUBAI CHOCOLATE	A la presentación de fecha 29/12/2025, folio 160776: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 29/12/2025, folio 160912: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1633529	1633529: SIGDO KOPPERS S.A.- Leonardo Guillermo Soto Valderrama	PAMBICHE S.K.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1633569	1633569: Linked Store Chile SpA. - Denisse Belén Hidalgo Torres	CASA NUBE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1633617	1633617: Synthon Chile Ltda - Benjamín Panatt Varela	Quimica Chile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581546	1581546: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz	Chile Impulsa	Fallo de aceptación parcial a registro
1587083	1587083: MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Phillip Christian Harboe Galleguillos	NEAT	Fallo de rechazo
1587181	1587181: INCALPACA TPX S.A.- Kunu Consultores Limitada	Kunu	Fallo de aceptación a registro
1587993	1587993 - READY MIX S.A. - MELON S.A.	RODIMIX	Fallo de aceptación a registro
1588226	1588226: DACHSER SE. - DATXER S.A.	DATXER	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1630398	1630398: Ana Luz Vergara Martínez - Óptica Visión 360 SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Óptica Visión 360	A la presentación de fecha 20/12/2025, folio 157719: No ha lugar, por extemporáneo.
1630398	1630398: Ana Luz Vergara Martínez - Óptica Visión 360 SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Óptica Visión 360	A la presentación de fecha 29/12/2025, folio 160846: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1630964	1630964: EUROFARMA LABORATORIOS S.A, EUROFARMA CHILE S.A. y EUROFARMA LABORATORIOS LTDA - VITALSEC SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EUROFARM	A la presentación de fecha 16/12/2025, folio 155483: Vistos el mérito de autos y la presentación de fecha 21/01/2026, se provee: Téngase por no presentado la presentación de folio 155483 para todo efecto.
1632221	1632221: Haresh Ramesh Mirpuri y Marlene Espinoza Canto - NELLY CARRERA HENRÍQUEZ - PURPLE BRAND INTERNATIONAL HOLDINGS INC. - Thomas Eduardo Fuentes Medina Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Purple Brand	A la presentación de fecha 21/01/2026: A lo principal: Téngase presente, el registro de poder que indica. Al otrosí: Como se pide.
1632221	1632221: Haresh Ramesh Mirpuri y Marlene Espinoza Canto - NELLY CARRERA HENRÍQUEZ - PURPLE BRAND INTERNATIONAL HOLDINGS INC. - Thomas Eduardo Fuentes Medina Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Purple Brand	A la presentación de fecha 02/09/2025: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder.
1633855	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Bioreset	A la presentación de fecha 25/09/2025: Vistos el mérito de autos y atendido a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1361895	1344711	49-2021 RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR - Confio SpA Fallo de rechazo de demanda	CONFIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada